

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**  
**FACULTAD DE DERECHO**

**"EL PAGO DIFERIDO EN LOS CREDITOS  
REFACCIONARIOS GANADEROS".**

**Tesis**

**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADO EN DERECHO  
P R E S E N T A**

**GUILLERMO LEYVA VENTURA .**

**MEXICO, D. F.,**

**1970**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



Universidad Nacional  
Autónoma de  
México

FACULTAD DE DERECHO  
SEM. DE DCHO. MERCANTIL  
Ciudad Universitaria

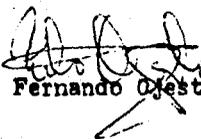
Julio 16 de 1970.

Sr. Lic.  
Manuel Boneta de la Parra,  
Director General de Servicios Escolares,  
P r e s e n t e .

La presente tiene por objeto hacer constar que el pasante de Derecho señor Guillermo Leyva Ventura, ha desarrollado en este Seminario a mi cargo, el trabajo titulado EL PAGO DIFERIDO EN LOS CREDITOS REFACCIONARIOS GANADEROS, que presentará como tesis a la aprobación del jurado que, en su caso, se le designe para su examen profesional.

Habiéndose cumplido con las disposiciones y requisitos reglamentarios, expedimos esta constancia para que pueda continuar el trámite para su examen profesional y obtener el título de Licenciado en Derecho.

Atentamente,  
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU  
El Director del Seminario de  
Derecho Mercantil.

  
Lic. Fernando Ojeda Martínez.

C.c.p. Secretaría de la Facultad  
C.c.p. el interesado.

FOM'mo.

A mis padres.  
Gral. BALTAZAR R. LEYVA MANCILLA  
y doña FERMINA V. DE LEYVA.  
con mi eterno agradecimiento.

A mi esposa LINDA y mis hijos  
DANIEL, DALIA Y SOFIA  
fuentes de alegría e inspiración.

Al maestro  
FERNANDO OJESTO MARTINEZ  
por su inapreciable ayuda  
al dirigir la presente tesis.

**A mis maestros  
de la Facultad de Derecho.**

**A mis hermanos  
y tíos  
con mi cariño**

**A todos los compañeros  
de esos inolvidables años  
de estudiante.**

**EL PAGO DIFERIDO DE LOS CREDITOS REFACCIONARIOS  
GANADEROS.**

**Cap. 1o.- El Crédito Refaccionario.**

- A).- Antecedentes Históricos.
- B).- Su regulación en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.
- C).- Su Regulación en la Ley de Crédito Agrícola.

**Cap. 2o.- Aspecto economico de la Ganadería.**

- A).- Su importancia Económica.
- B).- La Ganadería.
- C).- El Seguro Ganadero y otras Instituciones Auxiliares.
- D).- La Revolución, el Art. 27 Constitucional y la Ganadería.

**Cap. 3o.- El Crédito Refaccionario Ganadero.**

- A).- Concepto.
- B).- La Técnica Jurídica en los Créditos de Habilitación o Avío y Refaccionarios y sus contratos de garantía.
- C).- Características del Crédito Agrícola Ganadero --  
(ALPRO)
- D).- El Pago Diferido en los Créditos Refaccionarios-Ganaderos.

**Cap. 4o.- Conclusiones.**

## C A P I T U L O I

### EL CREDITO REFACCIONARIO

#### A) Antecedentes Históricos.

El objeto de este trabajo es ayudar a que dos grandes factores de progreso en nuestro país sean todavía más importantes si se conjugan en la forma en que lo voy a exponer.

Estos factores son el crédito y la ganadería, ambos por sí solos han jugado un papel muy importante en el desarrollo de nuestro país, más es posible que enfocándolos desde otro punto de vista y no sujetándonos a la forma conservadora como estamos acostumbrados a verlos, que su desarrollo sea todavía más grande y útil para nuestro futuro.

Existen en nuestro país etapas muy definidas de nuestra historia, dividiendo esta en cuatro etapas trataremos de analizar los antecedentes históricos de crédito.

#### 1.- Epoca precortesiana.

Entre las distintas sociedades organizadas que había en el territorio de lo que hoy es nuestro México, se distinguen por su adelanto unos cuantos grupos, siendo el principal el Pueblo Azteca, cuya organización y cultura trae como consecuencia un comercio organizado en el que tenía que existir el trueque y la compra-venta de los productos sobrantes por los faltantes según el caso.

Y contaban con cinco tipos de monedas que eran el cacao la más acreditada, seguida por pequeños pedazos de tela de algodón --

destinados a la compra de mercancía (Aquí tenemos un antecedente - del billete bancario).

La tercera moneda eran granos de polvo de oro dentro del po-  
pote de una pluma de pato, había también piezas de cobre en forma-  
de T y la de más escaso valor era una pieza de estaño también en -  
forma de T.

Como el objeto del presente trabajo es encontrar anteceden-  
tes del crédito podemos decir que este existía pero lo que impedía  
su desarrollo era la prohibición de cobrar intereses por los pres-  
tamos.

Las leyes de los aztecas penaban con esclavitud y cárcel a-  
los deudores morosos, el autor Ernesto Lobato López en su obra, -  
"El Crédito en México", Fondo de Cultura Económica, México 1945 --  
primera edición afirma lo siguiente respecto al crédito entre los-  
Aztecas: "No abremos pretender encontrar más en el crédito de los-  
Aztecas que en el crédito del renacimiento Europeo.

## 2.- El Crédito en la Nueva España.

No obstante que no es ponía el sol en los dominios del impe-  
rio Español, España se conformó con la explotación de los yacimien-  
tos mineros de sus colonias con lo que satisfacía sus necesidades-  
adquiriendo productos fabricados por la ya naciente industria de -  
Francia Holanda e Inglaterra, España no pudo o no quiso industria-  
lizarse y a sus colonias les puso toda clase de obstáculos en lo -  
que respecta al progreso industrial, la industria textil de Puebla  
casi desapareció cuando le prohibieron exportar al Perú así tam--

bién la industria de la seda, la cual fué prohibida en su totalidad con el fin de proteger a otra colonia, las Filipinas, si en la metr poli no existía ni siquiera la industria en las colonias donde era expresamente prohibida tampoco existía, sin industria no encontramos bancos y sin bancos no hay crédito.

Fu  hasta el a o de 1782, cuando fund  Espa a su primer banco, tan solo a 38 a os de distancia del inicio de su decadencia como potencia colonial, el Banco de San Carlos, que fu  el primero -- que existi  en la pen nsula, quebr  en el a o de 1829 y sus acciones al 20% de su valor nominal fueron compradas por el nuevo banco Espa ol de San Fernando.

Durante la  poca colonial solamente tres instituciones crediticias podemos nombrar, las cajas de las comunidades ind genas, el monte de Piedad y un Banco de Av o, que financiaba a los agricultores, a los particulares mediante garant a prendaria y a los negocios mineros respectivamente.

No es necesario seguir adelante tratando de seguir buscando antecedentes del cr dito en la  poca colonial si este no existía en la metr poli menos pod a existir en las colonias, si bien las cajas de las comunidades ind genas, daban cr dito a los agricultores, estos podían solamente sembrar lo que les autorizaban existiendo muchos productos prohibidos para que tuvi ramos que importar de la metr poli, si a lo que le di  m s apoyo.....Espa a fu  a la minería, esta no qued , no obstante su situaci n de privilegio, exenta de obst culos as  encontramos una curiosa prohibici n a los mineros en

el año de 1527 que decía lo siguiente: "que ningún minero sea osado de dar ni haga joya alguna de oro, ni de tejuelo de oro, a los indios plateros de esta Nueva España ahora ni en ningún tiempo, sopeña de perdimiento de sus bienes para la Cámara de su Majestad e de de tierra perperpetuo de esta Nueva España".

Como podemos ver analizando esta ordenanza existían en Nueva España indios plateros es decir obreros altamente calificados en la fabricación de joyas y a los que por medio de esta ordenanza se les prohibía dedicarse a su profesión, ya que ningún minero podía suministrarles la materia prima.

### 3.- El Crédito en el México Independiente.

Después de largos años de sobras y luchas intestinas inicia México su vida independiente con una situación económica sumamente crítica que puede considerarse casi como de penuria, no existían capitales ni públicos ni privados, a este respecto Lobato Lopez, en su obra citada nos dice lo siguiente: Entre sacando de la "Revolución Agrícola en México" obra de Raigosa "Una Revolución dilatada, informaba el ministro de Hacienda al Congreso Federal en Mayo de 1829 nos ha rodeado repentinamente de deudas. Las rentas públicas han desaparecido; no ha podido nacer el crédito en momentos en que los temores hacen atezorizar las existencias en numerarios.- Las rentas del Estado se hallan destruidas; el erario vacío, la fuerza pública sin recursos, los ingresos apenas han llegado en los últimos nueve meses, a la séptima parte de los gastos del Distrito-

Federal de manera que el ministerio de Hacienda se ha visto obligado a recurrir a anticipaciones de derecho, siempre degradantes y - muchas veces ruinosas y a transacciones que han hecho representar al Secretario de este ramo más bien como agente de Banco que como superintendente de las rentas de una gran nación".

Dadas las condiciones de pobreza y falta de seguridad económica por la que atravezaba el nuevo país fué imposible que de inmediato pudiera florecer el crédito como factor de producción.

Con el fin de tratar de remediar esta grave situación creó el gobierno en el año de 1830 el banco de Avío según el proyecto - del licenciado Lucas Alamán.

Dicho banco trabajó hasta el año de 1842 en el que fué desparecido por un decreto del General Santa Ana.

En el año de 1837 y por decreto del mismo General se creó el banco de Amortización de moneda de cobre.

Hasta el año de 1857 y siendo presidente Don Ignacio Comonfort se expidió un decreto con el propósito de crear un nuevo banco que se denominaría banco de México y tendría el privilegio de - emitir billetes por diez años. El capital del Banco sería de cinco millones de pesos y estaría exento de impuestos durante diez años.

Durante esta etapa en la cual asistimos al nacimiento de -- los primeros bancos mexicanos de los cuales varios no pasaron de - ser, tan solo un proyecto, el crédito hipotecario estuvo controlado en su totalidad en una forma semi-secreta por el clero.

Debido en gran parte a donaciones e hipotecas que no pudie-

ron ser pagadas, el clero mexicano acumuló una enorme fortuna de -  
 fincas urbanas y rústicas, las que al pasar a su propiedad dejaban  
 de pagar impuestos, por lo que los historiadores le llaman bienes-  
 de "manos muertas", no es hasta el año de 1856 en el que gracias a  
 la lucha presentada por el liberalismo mexicano en el que se dió -  
 por terminada dicha situación lo que trae como consecuencia una --  
 circulación considerable de capitales quedando así abierta la puer-  
 ta para el establecimiento de Instituciones bancarias y es en el -  
 año de 1864 en que el banco inglés llamado el banco de Londres y -  
 México y Sudamérica abre una sucursal en nuestro país.

Para confirmar lo anterior Manuel Sánchez Cuén, narra lo si-  
 guiente: Durante el Gobierno usurpador de Maximiliano de Austria,-  
 el señor Guillermo Newbold, previa traducción y protocolización de  
 los estatutos conforme al auto judicial correspondiente, obtuvo en  
 junio de 1864 la inscripción de esos documentos en el tribunal de-  
 Comercio de la ciudad de México, de acuerdo con el artículo 253 -  
 del Código de Comercio de 6 de Mayo de 1854, proveía: "las socieda-  
 des anónimas para que puedan llevarse a efecto, se requiere además  
 indispensablemente, que el tribunal de comercio del Territorio en-  
 que hallan de establecerse, examine y apruebe sus escrituras y re-  
 glamentos".

"La instalación de este Banco se hizo con el carácter de su-  
 cursal de la sociedad inglesa denominada London Bank of México & -  
 South América, Limited. Por ello las informaciones sobre su funcio-  
 namiento no se proporcionaban en México, sólo por el exámen de las

publicaciones financieras londinenses podían conocerse datos sobre los balances.

No fué sino hasta el mes de agosto de 1889 cuando su concepción se reformó para cambiar su denominación por la de Banco de Londres y México y, además con el propósito de establecer sucursales y agencias dentro del territorio nacional y extranjero.

Respecto a la instalación de nuestro país de la sucursal -- del banco extranjero citado, el propio autor ha expresado: "a propósito del establecimiento en México del primer banco cuando aún -- no se expedían disposiciones legales normativas de la constitución y funcionamiento de las empresas bancarias, los comentaristas reiteradamente han expresado que en ese caso "los hechos precedieron al derecho", pues no había normas reguladoras de la materia y las negociaciones comerciales sólo debían cumplir la condición de inscribirse en el Registro de Comercio de acuerdo con el artículo 253 del Código de Comercio de 1854.

Es decir que las propias necesidades crediticias de nuestro país le dieron vida a la institución, sin existir para ello una -- previa legislación bancaria.

No obstante lo anterior, "El crédito regularmente organiza-- do a través de prácticas establece instituciones especializadas -- que no surgen propiamente en México sino a partir de 1880. Después de esa fecha, se cuenta ya con materiales suficientes para seguir las huellas de la evolución crediticia mexicana. Pero antes de esa fecha, a pesar de que el primer banco privado nació en 1864 las ac

tividades crediticias del país fueron de naturaleza pre-bancaria y de proporciones muy exiguas, ya que así lo imponía el restringido marco de nuestro desarrollo económico".

En el año de 1882 inversionistas españoles abrieron lo que con el tiempo llegaría a ser el primer banco de importancia mundial en el país.

Fué con la fusión del Banco Mercantil, de capital español con el Banco Nacional de capital franco-egipcio como nació el "Banco Nacional de México" que en la actualidad es uno de los quinientos Bancos más importantes del mundo.

Los negocios se desarrollaron sin problemas hasta el año de 1884 cuando el mundo sufre un desequilibrio financiero el cual daña a nuestro país, pues la bolsa de Nueva York sufre una bajísima, a su vez Francia tiene una crisis financiera, lo que ocasionó el regreso de fuertes capitales lo que se resintió mucho en el país por la ausencia del crédito, sumamente grave, que los llevó a una suspensión temporal del crédito financiero.

Dicha situación dió origen al pánico por lo que los depositantes exigieron el cambio de sus billetes por su valor metálico con lo que agravó todavía más la situación quedando un déficit de billetes en circulación sin poder cubrir, aproximadamente dos millones de pesos llegando esta crisis hasta el extremo de que se sintiese el gobierno en estado de extrema urgencia, expidió el día 22 de Junio de 1885 la ley de suspensión de pagos gubernamentales.

La necesidad imperiosa que tuvo el gobierno federal para --

sortear dicha crisis hizo indispensable la aparición de la ley general de instituciones de crédito que no aparece por desgracia sino hasta el 19 de Marzo de 1897, dicha ley termina hasta cierto -- punto, la anarquía existente en materia bancaria en el país, sin -- embargo el proyecto de ley original no solamente creaba bancos de emisión y bancos Hipotecarios sino también creaban los refaccionarios, los agrícolas, los prendarios, las cajas de ahorro y también almacenes generales de depósito, considerando los legisladores que los bancos más importantes eran los bancos de emisión y los bancos hipotecarios.

Por lo que autorizaron estos dejando los que acabo de nombrar y que son muy necesarios para el progreso del país, en proyecto, que, y por no considerarlo urgente, lo resolverían después. Las consecuencias que este sistema escogido por los legisladores fué -- que la ley definitiva solamente autorizó tres clases de bancos indicando que: (los establecimientos en que se practiquen operaciones de crédito seguirán sujetas a las leyes generales o para las -- concesiones que otorgue el poder público, mientras no se expidan -- las leyes especiales que deban regirlas).

Fueron autorizados pues los bancos de Emisión. los bancos -- hipotecarios y los bancos refaccionarios.

A los bancos refaccionarios los consideró esta ley, destinados a ocupar un lugar intermedio entre los de emisión y los hipotecarios para que se encarguen de ayudar las necesidades de crédito de agricultores e industriales. Se les autorizaron las siguientes--

operaciones: Primero.- Hacer préstamos a plazos que no exedan de tres años a negociaciones mineras industriales, agrícolas, Segundo. Prestando su garantía para facilitar el descuento de pagarés u obligaciones exigibles a un plazo máximo de seis meses. Tercero.- Emitir bonos de caja que devengarán créditos y que serán reembolsables a un termino no menor de tres meses y no mayor de tres años.

Al expedirse la ley, los bancos mexicanos se encontraban -- dentro de una atmósfera de progreso floreciente, mejoría que si--- guieron experimentando hasta el año de 1900, año en que se desató una nueva crisis en los países industriales del orbe, habiendo alcanzado a nuestro país sus efectos en 1901. Sin embargo nuestros - bancos pudieron sostenerse con una cierta y aparente firmeza, ya - que pudieron soportar nuevamente los efectos agudos. La solidez de nuestro sistema ayudó a robustecer la opinión general a favor de - ellos cuando en 1905 retornaron nuevamente las condiciones económi cas favorables. Pero este período de auge estaba condenado a ser - de corta duración, pues en el año de 1907 volvió a presentarse otra crisis. Posteriormente y a partir de ese año, el auge de los ban-- cos empezó a decaer debido a circunstancias propias de la conforma ción económica que el régimen porfirista deparó a la nación y que dicho régimen representó para México la maduración del sistema feu dal del medioevo una producción preponderante agraria, integrada - por un conjunto de economías locales de tipo cerrado, en donde, -- así mismo el dominio directo de la tierra estuvo en manos de una - minoría de propietarios, frente a una gran masa de campesinos des-

validos e ingnorantes, poseedores solamente de su fuerza de trabajo.

El latifundista, propietario de una extensión de terreno, - con una empresa pequeña, impone la explotación extensiva de la tierra sin buscar mejoras para ella, ni mejores sistemas de regadío, ni busca el empleo de mejores técnicas agrícolas, por el contrario rehuye siempre a las inversiones del capital y su objeto fundamental consiste en obtener mejores ganancias a cambio del pago barato de la mano de obra; mientras más largas sean las jornadas de trabajo y más bajos sean los salarios, mayores serán los rendimientos - de la empresa latifundista, el éxito se logra a costa del empobrecimiento general de la masa trabajadora del campo y el atraso persistente de los métodos de producción agraria.

Precisamente esos fueron los resultados del régimen porfirista mismo que a través de treinta años guardaron cierta apariencia de solidez pero que a la postre se derrumbaron estrepitosamente.

Los bancos del porfirismo no quedaron atrás, pues su error-definitivamente garrafal consistió en escatimar a la vida económica de la nación la clase de crédito que podía utilizar y esto es - explicable, en parte por la ausencia reconocida de técnicos capaces y preparados en materia de bancos y economía.

Esta tesgirverzación de la labor de nuestras instituciones de crédito "se percibe claramente, en que en amplia medida los bancos del porfirismo abandonaban sus funciones características para-

convertirse en la práctica, en bancos Mercantiles", "otro tanto su cedía con los bancos refaccionarios, la única institución de importancia en su género, era el banco Central Mexicano, residente de la capital y de muy reducida significación. ¿Correspondió el funcionamiento del Banco Central a su naturaleza de institución Refaccionaria? "Esta última muy habilmente manejada, a prosperado rápidamente, pero la verdad es que pocos son los servicios que han prestado al público en lo que debiera ser su especialidad y más bien funciona como un nuevo centro comercial, con claras tendencias a convertirse en centro de los bancos locales de emisión en los estados y acaso en banco de emisión él mismo cuando la ley y las circunstancias lo permitan".

En el mes de febrero de 1908, Limantour analiza nuestros más importantes problemas bancarios, con pretexto de buscar un remedio aunque fuese sólo en parte, a través de una circular que no fué suficiente para el caso porque no resolvió nada.

El 9 de Mayo del mismo año, o sea tres meses después el Congreso de la Unión dió un paso seguro y firme al expedir una ley -- que reformó a la ley de instituciones de crédito de 1897 cuyo objetivo fué deshacer la contradicción del sistema bancario mexicano y regularizarlo en todo lo posible con el fin de ayudar a los bancos a tener un caracter legal compatible en la naturaleza de sus activos, las reformas consignaban entre otras, que los bancos de emisión podrían en todo tiempo convertirse en refaccionarios.

El año de 1908 señala la crisis decisiva de la banca mexicana y el principio de una franca decadencia, pues las instituciones solamente pudieron sostenerse a base sus emisiones de billetes ocasionando con ello una inflación sumamente peligrosa que agudizo -- la crisis económica que se padecía; los precios subieron, los salarios se mantuvieron bajos, hubo además especulación mercantil y financiera y por que posteriormente se había que conmover a toda estructura económica, política y social del porfirismo, aunque los bancos tardaron todavía cierto tiempo para llegar a un colapso definitivo, ya para 1908 se encontraba propiamente a un paso de una bancarrota irremediable.

Todas estas eran circunstancias del decadente crédito bancario mexicano en los albores de la revolución maderista de 1910.

4.- El crédito en México de la Revolución de 1910 hasta --- nuestros días.

Al iniciarse ésta, se encontraban operando dentro de la ley de 1897, reformada en 1908, los siguientes bancos de emisión: Banco Nacional de México, de Londres y Mexico, de Aguascalientes, de Coahuila, Minero de Chihuahua, de Durango de Guanajuato, Mercantil de Monterrey, de Morelos, de Nuevo León, Occidental de México en Sinaloa, Oriental de México en Puebla, Peninsular Mexicano de Yucatán, de Queretaro, de San Luis Potosi, de Sonora, de Tabasco, de Tamaulipas y Mercantil de Veracruz, de Zacatecas, además dos bancos hipotecarios y cinco refaccionarios: Banco Hipotecario de Cré-

dito Territorial, internacional Hipotecario y bancos refaccionarios de Campeche, de la Laguna, de Michoacán y Chihuahua, Banco Mexicano de Industria y Comercio y Banco Central Mexicano. Los antiguos bancos de emisión de Campeche y Michoacán, se convirtieron en refaccionarios el primero de Marzo de 1909.

El período revolucionario maderista comprendido entre los años de 1910 y 1913, significó crediticiamente hablando, lo que en sí representó el movimiento armado en toda su duración, el derrumbe del sistema porfirista, de bancos, su prolongada postración y una forzada aceptación a las nuevas condiciones económicas del país, a partir del año de 1920.

A la caída del presidente Madero, la situación crediticia mexicana se agravó aún más por la deplorable política inflacionista de su sucesor el usurpador victoriano Huerta y los bancos al colundirse con él, (no existía otro camino porque de otro modo hubieran tenido que desaparecer) según Lobato López, "no solo se hicieron cómplices de graves trastornos económicos causados al país, sino que se empujaron así mismos a un desastre irreparable" en efecto pocos meses después de los sucesos anteriores caía el usurpador Huerta y se establecía en la capital de la República el Gobierno Constitucionalista. Con ello el antiguo sistema bancario mexicano entraba en su fase liquidatoria".

Con fecha 24 de septiembre de 1913, en una reunión celebrada en el Salón de Cabildos del Municipio de Hermosillo Sonora, el-

primer jefe del ejército constitucionalista, don Venustiano Carranza, pronunció un trascendental discurso en el cual se delineó la política reformadora que la revolución debería llevar a cabo, habiendo afirmado respecto a las instituciones bancarias que se cambiaría todo el sistema bancario existente "evitando el monopolio, que de las empresas particulares a absorbido por largos años, las riquezas de México; aboliremos el derecho de emisión de billetes, que debe ser privilegio exclusivo de la nación, al triunfo de la revolución se establecerá el banco Unión de emisión, el banco del Estado, propugnándose de ser preciso, por la desaparición de toda institución bancaria que no sea controlada por el gobierno.

A partir del 14 de agosto de 1914, todos los bancos recibieron el pago de sus carteras, saturadas por operaciones efectuadas con el dictador Victoriano Huerta, papel constitucionalista y por lo tanto no se trató ya de un problema sino de un hecho consumado.

De acuerdo con la inspección ordenada en 1915 por el gobierno constitucionalista para todos los bancos del país, a fin de determinar cuántos de ellos deberían ser incautados por el Estado al terminarse dicha revisión, sobre la base del Estado de sus reservas metálicas en relación de sus billetes en circulación y el monto de sus depósitos a la vista, se llegó a la conclusión de que solamente nueve bancos se ajustaban a los términos ordenados, procediéndose a declarar la caducidad de las concesiones de los quince restantes. (Como dato informativo de interés los bancos que resultaron -

ajustados a lo exigido por la ley fueron el Banco Nacional de México, de Nuevo León, de Tabasco, de Londres y México, de Veracruz, - de Sonora y Occidental de México, de Zacatecas y del Estado de México).

El período de incautación bancaria comprendió cinco años, de 1916 a 1921, durante todo este tiempo se prosiguió la liquidación de los bancos declarados en caducidad, la que habiéndose iniciado en carácter judicial, se volvió administrativa en abril de 1917 sin que el cambio lograra acelerar su ejecución, ya que todavía no terminaba cuando se fundó en 1925 nuestro banco central.

Como es natural de suponer, durante la incautación no existió el crédito bancario, propiciándose el atesoramiento particular y la huida de recursos hacia el extranjero, surgieron además las incontrollables manifestaciones de especulación y usura, complicaciones diferentes a la circulación monetaria ocasionaron la inestabilidad de todos los signos de cambio; en determinados momentos, los habitantes se vieron precisados a comerciar sobre la base del trueque.

Dentro del gobierno del general Obregón surgió la intención gubernamental de reformar la legislación bancaria existente pero con el fin de llevar a cabo esta reforma con acierto el gobierno no quiso escuchar previamente las opiniones de economistas y banqueros. Fué así como el día 22 de Febrero de 1924 se llevó a cabo en nuestro país la primera convención bancaria cuyos dictámenes -

sobre instituciones bancarias, al ser aprobados por la secretaría de Hacienda, sirvieron como antecedentes para la elaboración de la Ley General de Instituciones de Crédito del 7 de Febrero de 1925 - precisándose con cierta amplitud en ellos las líneas de acción específica de los bancos refaccionarios, hipotecarios y de crédito agrícola, etc.

Sobre el resultado práctico de esta primera convención al entregar la presidencia el general Obregón a su sucesor Plutarco Elias Calles, se hizo ver en el informe correspondiente a la Secretaría de Hacienda, que la política gubernamental sobre instituciones de crédito había tenido que armonizar los intereses generales con los particulares con el fin de darles la posibilidad de desarrollarse en su provecho y en beneficio a la economía nacional; de ahí la imperiosa necesidad de reformar las leyes ya inadecuadas sobre la materia.

Un paso fundamental que fué necesario para poder fundar el banco Unico de Emisión, consistió en arreglar la deuda bancaria -- contraída por el gobierno con los antiguos bancos de Emisión, cuya situación a esa fecha todavía permanecía sin solucionar, dichos adeudos gubernamentales aun provenían de cantidades tomadas de sus cajas por la administración en los años, de 1916 y 1917, más intereses al 6% anual sobre las sumas citadas, computables desde la misma fecha en que se les privó de sus arcas y los daños que sufrieron tanto por el movimiento revolucionario como por la incautación, conceptos que sí debían de ser tomados en consideración "con las -

naturales reservas y castigos a favor de la nación" este arreglo - con los antiguos bancos afectados, los colocó como instituciones - de crédito refaccionario no obstante que anteriormente había sido - de emisión para que con sus recursos propios, cooperaran con el -- banco de México en la obra de reconstrucción nacional.

La ley organica del Banco de México fué expedida el 28 de - agosto de 1925 y la escritura constitutiva se otorgó el día prime- ro de septiembre de ese año, fecha con la que se inició sus opera- ciones. El 10 de febrero de 1926 se expidió un ordenamiento que -- sentó las bases para la organización social del crédito agrícola - en nuestro país y el día 15 de marzo, o sea escasamente un mes des- pués, se estableció el banco Nacional de Crédito Agrícola, con un- capital social de \$50,000.00 (nueve años después en 1935, nacería- un banco especial, destinado exclusivamente al auxilio de los eje- datarios, denominado Banco Nacional de Crédito Ejidal).

Al 31 de agosto de 1926 fué expedida por el ejecutivo, en - uso de facultades extraordinarias, una nueva ley general de insti- tuciones de crédito y establecimientos bancarios definiéndose en- ella como instituciones de crédito el banco Unico de Emisión, los- bancos Hipotecarios, los Bancos Refaccionarios, comprendiendo los- industriales y las instituciones de crédito Agrícola, los Bancos - de Depósito y descuentos, los Bancos de Fideicomiso, los bancos o- cajas de ahorro, los almacenes generales de depósito y las compa- ñas de fianzas.

Posteriormente el 28 de Junio de 1932 el ordenamiento de -- 1926 ~~fúé substituído~~ por la ley general de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares que actualmente los rige y en cuya exposición de motivos se declaró: "Que la orientación definitiva dada al banco de México, concibiéndolo como banco Central y consiguientemente manteniéndolo alejado del mercado directo del crédito para permitirle cumplirle con seguridad y eficacia sus más elevadas funciones, imponía la necesidad de una transformación en todo el régimen de crédito del país, tanto para integrar el sistema del instituto central, cuanto para lograr que las operaciones de crédito y las instituciones dedicadas a ellas ofrecieran a la vez estabilidad necesaria y la necesidad exigida por las necesidades de la república" "aparecen por primera vez en esta ley las instituciones nacionales de crédito asignandose este carácter a las instituciones con la intervención del Estado Federal sea porque este suscriba la mayoría de los miembros del consejo de administración de la junta-directiva o de aprobar o vetar las resoluciones que la asamblea o el consejo tomen" "la nueva ley define como instituciones de crédito las que tengan por objeto hacer operaciones que el ordenamiento señala y no hace mención de los tipos de instituciones auxiliares-de crédito considerando así los almacenes generales de Depósito a las bolsas de valores, a las Cámaras de Compensación a las sociedades generales o Financieras a las Uniones o Asociaciones de crédito".

"Las sociedades generales o Financieras a las que se les autorizó para hacer prestamos inmobiliarios facultándoseles por otra parte, para emitir bonos, obligaciones y encargarse de la organización de la empresa y la transformación de toda clase de empresas y tomar participación de ellas, emitir acciones, adquirir los inmuebles necesarios para las finalidades autorizadas incluyendo fincas rusticas, para su colonización y fraccionamiento, etc. Así surge un tipo de institución con amplias facultades para promover y apoyar el desarrollo económico del país".

B).- Su Regulación en la ley de Títulos y Operaciones de --  
Crédito.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 323 de la Ley -  
General de Títulos y Operaciones de Crédito, que nos rige, el con-  
trato de crédito refaccionario es aquel en virtud del cual, "el acre-  
ditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamen-  
te en la adquisición de aperos, instrumentos, útiles de labranzas,  
abonos, ganado o animales de cría; en la realización de plantacio-  
nes o cultivo, en la compra o instalación de maquinarias y en la -  
construcción o realización de obras materiales necesarias para el  
fomento de la empresa del acreditado".

Además, en su párrafo segundo expresa: "también podrá pac-  
tarse en el contrato refaccionario que parte del importe del crédi-  
to se destina a cubrir las responsabilidades fiscales que presente  
con motivo de la misma, al tiempo de celebrarse el contrato y que  
parte así mismo de este importe se aplique a pagar los adeudos en-  
que hubiere incurrido el acreditado por gastos de explotación o --  
por la compra de los bienes muebles o inmuebles o de la ejecución-  
de las obras que antes se mencionan, siempre que los actos u opera-  
ciones de que procedan tales adeudos hayan tenido lugar dentro del  
año anterior a la fecha del contrato".

Naturaleza jurídica del Contrato. Partiendo de la distin-  
ción hecha por Jorge Barrera Graf, tratado de Derecho Mercantil, -  
México 1957, sobre los actos de comercio en principales y acceso-  
rios, peculiarizados los primeros por contar con una sustantividad

propia y porque su contenido comercial no proviene de otros actos y relaciones a los cuales la ley les atribuye tal calidad y a su vez de la subdivisión que hace de los principales en absolutos y relativos, procuraremos determinar la naturaleza jurídica del contrato de refacción. Así mismo se expondrán las razones de Roberto L. Mantilla, Derecho Mercantil, México 1953 sobre este particular.

Enfocado la atención sobre el punto de vista de los actos de comercio por el sujeto que los realiza, Barrera Graf afirma "Los actos de este grupo son mercantiles por ser realizados por comerciantes; "establecido que," casos hay, aunque excepcionales, de actos - que consideramos absolutos, como son los derivados de los contratos de apertura de Crédito y de refacción, que normalmente pertenecen a la categoría de actos principales por el sujeto que los realiza; es decir, por ser contratos, en lo que generalmente interviene un banco y que, excepcionalmente pueden no ser comerciantes". O dicho en otras palabras, la naturaleza jurídica del contrato Mercantil o Civil, dependerá de la calidad que tengan los contratantes de comerciantes o nó, pues como ha quedado afirmado, si ninguno de los sujetos lo son, el contrato no podrá ser considerado mercantil sino estrictamente civil.

Por su parte, Mantilla Molina, al hablarnos sobre el contrato de crédito refaccionario, al referirse a la obligación del acreditado de invertir los fondos obtenidos "no en elementos que constituyan una riqueza circulante llamada a consumirse y desaparecer con

el movimiento de la negociación, transformándose en dinero (como sucede en el avío), sino en los que constituyen sus elementos estables y que se denominan capital fijo en economía y activo fijo en terminos contables" precisa que este contrato es una esencia misma total mercantil, independientemente de las circunstancias que concurran en su celebración y de que bien puede tratarse de que el acreditante sea un particular y el acreditado un agricultor. Es decir para la mercantilidad del contrato está implícita dentro del contenido, mismo de los términos absolutos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, razón por la cual él afirma que -- cualquiera que sea la calidad de las partes, comerciantes o no, el contrato es mercantil.

En mi opinión, me inclino por puntualizar que la naturaleza jurídica del contrato de crédito refaccionario es mercantil, basado en el destino que se ordena dar a los fondos de un contrato que llenó los requisitos formales exigidos por la ley para ser reconocido como refacción y en el cual el acreditado tiene la calidad de comerciante, aún cuando el acreditado sea un sujeto de crédito no dedicado al comercio.

En la práctica, aunque no imposible es sumamente excepcional de este contrato se celebre sino es através de una institución de crédito la cual estará siempre obligada a vigilar que los fondos de crédito se destinen a fines productivos o de fomento de empresas como la ley lo prevé.

### Personalidad de los contratantes.

Los menores de dieciocho años pueden celebrarlo si siendo - menores de dieciocho años han adquirido la calidad de comercian-- tes y como en este caso no gozan de las prerrogativas propias de la minoría de edad, pueden celebrar este contrato estableciendo - el gravamen real sobre sus bienes, sin que se les aplique lo orde-- nado por el artículo 643 del Código Civil para el Distrito y Te-- rritorios Federales, en su fracción segunda, que obliga al menor-- a solicitar licencia judicial para gravar sus bienes, aunque esté emancipado.

Varios autores, entre ellos Felipe de J. Tena, Derecho Mer-- cantil Mexicano, México 1944 y Rodríguez Rodríguez Derecho Mer-- cantil están de acuerdo con esto último, pero no así Roberto L. Manti-- lla Molina Derecho Mercantil México 1943, que nos dice sobre el -- particular lo siguiente "La Ley Mercantil a la que corresponde fi-- jar las condiciones para ser comerciante, ha considerado que para-- adquirir este carácter basta gozar de la parcial capacidad de ejer-- cicio concedida por el Derecho Civil, cualquiera que sea el nombre con que este la designe, a condición sin embargo, de que el presun-- to comerciante haya cumplido dieciocho años. Por lo que, si una -- Ley Civil permite la emancipación antes de dicha edad, el emancipa-- do no estará en aptitud de devenir comerciante". Refiriendose el - mismo autor a lo declarado por los artículos 6o. y 7o. del Código-- de Comercio, que respectivamente señala que los menores comercian-- tes en ningún caso pueden gozar de los beneficios inherentes a la

menor edad y que se consideran, no obstante las disposiciones del derecho común, como mayores de edad, precisa que es dudosa la validez de dichas normas, "Pues compete el derecho civil y no al mercantil y consecuentemente al legislador local y no al federal, fijar la capacidad de las personas. La Ley Mercantil puede, respetando las normas que sobre capacidad contiene la civil, determinar cuales son los requisitos para ser comerciante y ejercer el comercio y por tanto cual es la capacidad requerida para ellos; pero no puede dar normas sobre capacidad de las personas ni siquiera a pretexto la que se necesita para ser comerciante. Por tanto al menor comerciante no podrá enajenar inmuebles sin licencia judicial ni podrá comparecer en juicio sin la asistencia de un tutor ad hoc".

El razonamiento de Mantilla Molina me parece acertado, toda vez que sus argumentos expuestos tiene un contenido tácito de protección para los bienes del menor comerciante, ya que aunque esté emancipado por su presumible inexperiencia, es necesario que lo encause convenientemente para gravarlos.

Respecto a la personalidad prevista por el art. 331, podrá constituir la prenda derivada de este contrato, el que explote la empresa para cuyo fomento se otorgue el crédito, aun cuando no sea el propietario, salvo que se trate de alguien que tenga la posesión derivada, (arrendatario, colono, aparcerero, etc.) y en el contrato respectivo aparezca que el propietario se haya reservado expresamente ese derecho y el título esté escrito en el Registro -

Público correspondiente.

Esta disposición tiende a facilitar aquellos casos en que el propietario no atiende directamente su negocio sino que lo ha dejado en manos de otro como es el caso del contrato de asociación en participación.

Obligaciones del Acreditante. Las obligaciones del acreditante son las siguientes.

a).- Poner a disposición del acreditado, en la forma y términos pactados, el importe del crédito.

b).- Vigilar que el importe del crédito se destine precisamente en los fines determinados por el contrato, so pena de que si dicha inversión se desvía de su objeto por descuido o negligencia del acreditante, éste perderá los privilegios que la ley otorga, contenidos en el cuerpo del artículo 324 que a la letra nos dice: "los créditos refaccionarios quedarán garantizados simultanea o se paradamente, con las finca, construcciones, edificios, maquinarias, aperos instrumentos, muebles, utiles y con los frutos y productos-futuros pendientes ya obtenidos de la empresa a cuyo fomento haya sido destinado el prestamo".

Formas Posibles de Disposición del Crédito. Sobre este respecto, el contrato refaccionario asimila todas las formas de la -- apertura de crédito ya que el art. 325 lo remite a las formas generales de la apertura de crédito que son:

a).- Obtención directa del importe del crédito, forma en la-

que más se asemeje a un crédito simple, pues el acreditado tiene - en el momento mismo de la celebración del contrato el importe total del dinero que se ha puesto a su disposición. artículo 295.

b).- Puede pactarse también que el acreditado vaya obteniendo el importe en disposiciones sucesivas conforme a un calendario previamente convenido y que en la práctica se ha denominado "de ministraciones", mediante el cual se tiene la ventaja de hacer más - fácil la vigilancia sobre la debida inversión del dinero pues dichas disposiciones deberán apegarse a los fines que originaron la consecución del prestamo.

Estas dos formas de disposición que puede hacer el acreditado del importe del crédito, es necesario documentarlas adecuadamente ya que la simple celebración del contrato no aprueba la disposición de fondos, pues por regla general en los citados instrumentos aparece solamente la obligación que el acreditante contrae de poner a disposición del acreditado una suma determinada de dinero, - para estar en posibilidad de probar posteriormente, que se dispuso efectivamente del importe del crédito.

c).- El artículo 325 en su párrafo segundo, establece que - la disposición de fondos del crédito refaccionario puede hacerse - mediante el otorgamiento de pagarés a la orden del acreditante, cuyos vencimientos no podrán ser posteriores al del crédito y en los que se hará constar su precedencia de una manera tal que quedan lo suficientemente identificados y que contengan además, los datos de la inscripción del contrato en el Registro Público. En consecuen--

cia se trata de pagarés causales y no abstractos como es la regla general.

1).- Aun cuando el artículo 325 permite que el crédito refaccionario pueda otorgarse como una apertura de crédito, deben entenderse que no hacerlo así expresamente las partes, dicho crédito se sujetará a sus reglas propias. En consecuencia si se sujeta a sus propias reglas y se otorga pagarés en la forma indicada en el artículo 325, dichos títulos pueden transmitirse libremente con la responsabilidad solidaria de quien lo trasmite, llevando acompañada dicha transmisión de las garantías y además derechos accesorios sin que tenga aplicación lo dispuesto por el artículo 299 de la ley citada.

Al afirmar el carácter causal del pagaré, si este se transmite el deudor podrá oponer las excepciones tomadas de la causa o sea del contrato refaccionario.

En cuanto las otras características de incorporación, literalidad, autonomía, y legitimación se dan plenamente en estos únicos pagarés causales admitidos por la ley.

Una vez aclarado lo anterior y prosiguiendo sobre el tema de la disposición del crédito, nos encontramos que frente a la obligación del acreditante a este respecto, existe el derecho correlativo del acreditado de exigir la entrega del importe del crédito en la forma y términos que se hayan pactado, pudiéndose afirmar, que este derecho proviene de los primeros preceptos que establecen las obligaciones y derechos de las partes en los contratos-

se había enfocado, por ejemplo, hacia la resolución de alguna necesidad vital, de complicado tipo industrial y que al no llevarse a cabo, ocasiona un paro total de producción.

Inversión del Importe del Crédito. La Segunda obligación -- del acreditante que es la de cuidar de la debida inversión de los fondos, constituye una característica muy particular del contrato de crédito refaccionario, ya que la ley establece una especie de caducidad sobre la garantía real de que goza, al manifestar que se perderá la garantía constituida cuando los fondos se inviertan en un fin distinto al determinado en el contrato, a sabiendas del -- acreditante o como consecuencia de su negligencia. En efecto, el -- artículo 327 nos dice que quienes nos otorguen crédito de esta naturaleza deberán tener el debido cuidado de que su importe se invierta precisamente en los objetos determinados en el contrato, so pena de que de no ser así, el acreedor se verá privado del privilegio a que se refiere el artículo 325, si se probare que se le dió otra inversión distinta a la pactada.

La razón de esta obligación, está en el motivo por el cual se establece la garantía real, pues la intención del legislador es de que la riqueza crediticia preferentemente se canalice, hacia -- aquellos prestamos o financiamientos que van a tener como resultado un aumento en la producción de satisfactores, que deben de estar muy por encima de todos aquellos que se destinan a incrementar la especulación comercial, y lo hace entre otras formas, estable--

bilaterales, pues cuando en ellos una de las partes no cumple con su obligación, la otra tiene un doble derecho, pudiendo optar entre:

a).- Exigir la ejecución forzosa de la obligación del acreditante o sea, el derecho que tiene para pedir al juez que este la obligue al cumplimiento de lo pactado. (Está muy justificado que el acreditante tenga este derecho, ya que si la ley establece la obligación del acreditante de poner a disposición del acreditado una suma de dinero, debe concluirse que este tiene la acción para ejercitar sin discusión alguna ese derecho).

b).- Dar el acreditado por rescindido el contrato de crédito haciendo uso del derecho que en forma general establece el art. - - 1949 del Código Civil, en el cual textualmente precisa: "la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícita en las recíprocas, para el caso de que uno de los obligados no cumpliere lo -- que le incumbe".

"El perjudicado podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la rescisión de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la rescisión aún -- después de haber optado por el cumplimiento, cuando este resultare imposible".

En la práctica el incumplimiento de la obligación del acreditante, independientemente de su responsabilidad frente a los daños y perjuicios causados, puede ocasionar trastornos que se pueden traducir en pérdidas cuantiosas, superiores inclusive al monto del crédito total pactado, sobre todo si la planeación del financiamiento-

ciendo garantías en favor de aquel que esté dispuesto a prestar en créditos destinados al fomento de la producción, con el propósito de que quede debidamente asegurada su recuperación.

Lo anterior lo ha previsto el legislador con el propósito de evitar la natural inclinación del dinero a invertirse en prestamos al comercio y tratar de suavisar la pugna contingente entre negocios dedicados a la producción y los dedicados a realizar operaciones comerciales de tipo especulativo, de lucro mayor, lo cual tiene como consecuencia negativa que el dinero del crédito afluya a éstos, en detrimento de la prosperidad económica del país.

Asímismo, el legislador basándose en antiguos principios de derecho, no solamente se concreta a especificar la garantía del contrato refaccionario, sino que obliga al acreditante a cuidar y vigilar la debida inversión de los fondos, con el propósito de que la intención se vea satisfecha en cuanto a la realización del fin previsto contractualmente y que si se establece la garantía no es pensado propiamente en beneficio del acreditado, sino en beneficio de la producción del país.

Si bien la garantía constituida sobre bienes del acreditado es un privilegio concedido al acreditante, mismo que lo hace valer frente a terceros, consiste en el derecho que tiene de hacerse pagar preferentemente con el valor de ella, es también un procedimiento rápido y desprovisto de formalidades para disponer de los citados bienes dados en garantía.

Ahora bien, si el acreditante pierde el privilegio sobre la-

garantía por virtud de haberse probado que no cuidó de la debida inversión de los fondos del crédito y se convierte en un simple acreedor quirógrafo, en el caso de que el acreditado no cumpla con las prestaciones debidas, no podrá ejecutar a éste mediante el procedimiento mercantil correspondiente, sino que tendrá que ejercer su derecho a través de la vía judicial ordinaria.

Esta forma de pérdida de la garantía se parece a la caducidad de la acción cambiaria que la misma ley establece, en cuanto que obliga al acreditante que quiere cuidar de la conservación de su derecho a realizar una conducta activa. Esta obligación está representada por dos derechos.

a).- En caso de incumplimiento por parte de éste, la facultad de dar por vencido anticipadamente el crédito y exigir el reembolso de las cantidades que hubiere prestado con sus intereses y gastos.

b).- El de nombrar un interventor que vigile y cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado:

Obligaciones del acreditado. Las principales obligaciones que este crédito establece para el acreditado son las siguientes:

El crédito refaccionario es un crédito de destino. Contra la regla general de todos los contratos de crédito en los cuales el deudor no está obligado a invertir el importe del crédito en un objeto determinado, en el refaccionario se obliga al acreditado a invertir el objeto del préstamo en el objeto que se señala con toda precisión en el contrato.

Los préstamos son de dos clases fundamentales: de uso y de consumo. Los primeros son aquellos en los que el deudor adquiere el derecho de usar una cosa determinada y devolver ese mismo objeto al término del contrato; son susceptibles de ser objeto de este contrato los bienes determinados y que permiten hacer uso de ellos sin que se consuman. Los segundos o sean los de consumo, son aquellos en los cuales el deudor adquiere el derecho de disponer del objeto del contrato que solo está determinado en especie y calidad y se obligarse a devolverlo al vencimiento del mismo en bienes de esa misma especie y calidad.

Las cosas que se prestan en esta segunda clase de contratos son aquellos que solamente pueden ser susceptibles de proporcionar utilidad cuando se consumen.

El crédito refaccionario se concede en dinero y éste es por esencia consumible, por lo que nuestra ley dispone que el préstamo de dinero se entenderá como traslativo en dominio, ya que en caso contrario nos encontraríamos con que es un simple depósito.

Al adquirir el acreditado el dominio del dinero dado en préstamo indudablemente que tiene la libertad de adquirir con él lo que desee, ya que es su legítimo propietario. Sin embargo esto no sucede en el crédito refaccionario, ya que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 323 "El acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría en la realización de plantaciones o cultivo, en la

compra o instalación de maquinarias y en la construcción o realización de obras materiales necesarias para el fomento de la empresa del acreditado".

Esta obligación tan peculiar de este contrato, tiene como sanción para el caso de su incumplimiento, el derecho que tiene el acreditante de dar por vencido anticipadamente el crédito, exigiendo el reembolso de las sumas que haya proporcionado, conjuntamente con sus intereses y gastos.

Dada la gravedad de esta sanción, es necesario que se precise con toda claridad la forma en que debe invertirse el importe del crédito, ya que si se elabora con todo cuidado, se pueden evitar controversias y dificultades innecesarias.

Cuando en este trabajo se trate más adelante sobre el tema referente a los requisitos que se requieren para la debida celebración de este contrato, veremos que es indispensable que se establezca claramente los fines en los cuales deberá invertirse el importe del crédito ya que así expresamente lo dispone la ley en su artículo 326, fracción I.

b).- Dar al interventor que nombre el acreditante todas las facilidades que necesite para el debido desempeño de su cargo.

De acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 327, el derecho que la ley otorga al acreditante para designar un interventor que cuide el exacto cumplimiento de las obligaciones del acreditado, da lugar a que no solamente este se vea impelido a aceptar dicha designación, sino también a reportar por su cuenta los cargos consecuentes constituidos por su sueldo y gastos.

La ley determina que estas erogaciones a cargo del deudor sean, -- salvo pacto en contrario, sin embargo en la práctica se considera-- indiscutible que sea él quien las aborda y no el acreditante.

El interventor para que pueda cumplir su labor, necesita -- contar plenamente con todas las facilidades por parte del acreditado y así estar en posibilidad no solamente de circunscribirse al -- importe y esencial aspecto de vigilar la debida inversión de fon-- dos del crédito, sino tambien estar al tanto del bueno manejo de -- la negociación refaccionaria y de que esta no vaya a ser vendida -- sin consentimiento previo del acreditante, en menoscabo de sus in-- tereses.

Aun cuando esta obligación del acreditado de dar facilita-- des al interventor no está debidamente reglamentada por nuestra -- ley, la utilidad de sus presencia dentro de la operación refaccio-- naria es inegable, ya que debe suponerse que se trata de una persona enterada y capacitada para desempeñar con éxito el cargo enco-- mendado, el cual tal vez y por diversas razones no pudiera ser rea-- lizado en forma directa y satisfactoria por el propio acreditante.

Sin embargo, ante la omisión legal, de una reglamentación -- de derechos y obligaciones de los interventores en operaciones crediticias en esa naturaleza, sería conveniente considerar y tomar -- en cuenta lo que sobre este particular exponen las "Reales Ordenanzas para la difución, régimen y gobierno del importe cuerpo de la-- Minería de Nueva España y de su real tribunal Superior", promulga-- da en Aranjuez el 22 de mayo de 1783 sobre las cuales y al abordar

el tema del Banco de Avíos de minas en esa época, Manuel Carrera - Stampa " las instituciones de crédito en la época colonial septiem bre 1947, nos dice "En las minas refaccionadas se ponían interven tores, personas de confianza y buena reputación que acompañándolas el dueño recibían el dinero y efectos (vigas, azogue, jarcias, hie rro, malacates etc.) depositándolos en una arca de dos llaves y en bodegas respectivamente, interviniendo en las rayas de los opera rios y trabajadores, remitiendo memorias e informes periódicamente al banco acerca de toda clase de actividades en las minas refac cionadas".

La justificación de la presencia del interventor, según - - Arwed Roch "el crédito en el derecho Madrid 1964, radica en que" - "en el contrato de crédito se determinarán generalmente las modali dades del pago, puesto que el tomador del dinero para construir so lo, recibirá las cantidades con el avance de la construcción, es to es con la creación de determinados valores; por ello se estipu la el derecho del dador del crédito para hacer tasar o inspeccio nar en cualquier momento la construcción por sí mismo o mediante - perito".

c).- Reembolsar al acreditante el importe del crédito, en - la forma y términos pactados.

Independientemente del pago de gastos y comisiones conveni dos en el contrato, el acreditante solamente podrá exigir el reem bolso de la suma total dispuesta y los intereses devengados. del --

crédito no dispuesto no puede ser exigible ya que su importe por virtud de ello no llegó a convertirse en préstamo.

d).- Responsabilizarse frente al acreditante como depositario judicial de la prenda constituida.

Esta obligación se refiere a la responsabilidad que adquiere el acreditado frente al otorgante del crédito, de conservar y mantener en buen estado la garantía de naturaleza mueble afectada al contrato refaccionario y se encuentra contenida en el artículo 329 el cual establece que "la prenda podrá quedar en poder del deudor" y que este, se considera para los fines de responsabilidad civil y penal correspondiente, como depositario judicial de los frutos, productos ganados, aperos y demás muebles dados en prenda.

## EL CREDITO REFACCIONARIO

C).- Su regulación en la Ley de Crédito Agrícola.

El Crédito Refaccionario Ganadero encuentra su regulación - desde luego en la Ley de Crédito Agrícola, la cual nace el día 10- de febrero de 1926 y que fué modificada y reformada en los años de 1934, 1939 y 1955.

Dicha Ley crea el sistema Nacional de Crédito Agrícola en-- marcando en un conjunto armónico el Crédito Agrícola en la Repúbli- ca Mexicana, más sin referirse específicamente al Crédito Gadero-- hasta en la modificación que sufre la ley en el año de 1942, y que se publicó en el año de 1946, cambiando nombre el Banco Nacional - de Crédito Agrícola S.A. al de Banco Nacional de Crédito Agrícola- y Ganadero, S.A.

El sistema nacional de Crédito Agrícola se divide en dos -- grandes ramas el ejidal para los ejidatarios y la Agrícola para to dos los que no lo sean, a continuación cito los Bancos de la rama- ejidal y de los cuales es el principal el Banco Nacional de Crédi- to Ejidal, siguiendo los Bancos Regionales de Crédito Ejidal, hay- que hacer notar lo siguiente:

El 5 de Enero de 1961, se publicó el Decreto que crea los - Bancos Agrarios los que serán filiales del Banco Nacional de Crédi- to Ejidal.

Las instituciones dedicadas a dar crédito a la pequeña pro- piedad serán las siguientes: Banco Nacional de Crédito Agrícola y-

Bancos Regionales de Crédito Agrícola, los Bancos Regionales de Crédito Agrícola vigilarán a su vez a las sociedades locales de Crédito Agrícola, que tiene el caracter de instituciones auxiliares de crédito.

La Ley de Crédito Agrícola en su artículo 5o. es muy específica acerca de los Bancos Regionales, cada uno en su rama considera la forma ideal de Crédito para los pequeños propietarios y que estos se asocien a las llamadas sociedades locales de Crédito Agrícola, con lo cual lograrían tener una responsabilidad ilimitada, limitada o suplementada, según su caso, el sistema nacional de Crédito Agrícola, se encuentra dirigido por la Secretaría de Agricultura, - sin embargo el día 8 de marzo de 1965, el Presidente Díaz-Ordáz - autoriza la creación del Banco Agropecuario en decreto que a continuación describimos,..... y que de momento no sabemos exactamente en que parte del sistema de Crédito Agrícola encaja el Banco Agropecuario ya que ha venido otorgando préstamos tanto a particulares como a ejidatarios, en el caso de los ejidos a iniciado explotaciones desde el desmonte hasta la siembra, cosecha, venta, pago del Crédito y repartición de ganancias entre los ejidatarios, un paso muy importante ha dado este Banco el cual es la utilización de trabajadores sociales que orienten a los ejidatarios en la mejor forma de -- utilizar sus ganancias para elevar su nivel de vida sobre todo desde el punto de vista de higiene y comodidad.

A continuación transcribo el decreto que crea el Banco Agropecuario.

Art. 1o.- De acuerdo con los términos del presente decreto, se autoriza la creación del Banco Nacional Agropecuario con el carácter de Institución Nacional de Crédito, sujeto a lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares.

Art. 2o.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederán a otorgar concesión para que la nueva Institución Nacional de Crédito, cuya creación se autoriza en el artículo anterior, funcione conforme a las siguientes bases:

I.- La denominación de la sociedad será Banco Nacional Agropecuario, Sociedad Anónima, o su abreviatura, S.A.

II.- Su duración será indefinida.

III.- Tendrá como domicilio la ciudad de México, D.F., sin perjuicio de que pueda establecer oficinas en cualquier punto del país.

IV.- Operará en los ramos de depósito, ahorro y fideicomiso, apoyando a los Bancos Regionales de Crédito Agrícola y a los Bancos Agrarios, así como a otras instituciones que actúen dentro del campo del crédito agrícola, pudiendo celebrar además todas aquellas operaciones necesarias para el cumplimiento de sus fines, que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

V.- El capital social serán de Un Mil Quinientos Millones de pesos, documentado en dos series de acciones: la Serie A que solamente podrá ser suscita por el Gobierno Federal y representará por lo menos el 51% del capital pagado y la serie B que podrá ser-

suscrita libremente.

Las acciones de la Serie A serán nominativas y las de la Serie B podrán ser al portador.

ART. 3o.- La administración del Banco estará a cargo de un consejo de Administración integrado por nueve consejeros propietarios, con sus respectivos suplentes, designados en la siguiente forma: cinco por la serie A y cuatro por la serie B. En el número total de los consejeros quedará comprendido un representante de cada una de las siguientes dependencias e instituciones: Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, Banco de Mexico, S.A. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. y Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A. Estos representantes deberán tener por razón de su cargo, conocimientos técnicos en la materia.

El Director General del Banco de México, S.A. será el representante de esta Institución y fungirá como Presidente del Consejo del Banco Nacional Agropecuario.

ART. 4o.- En ningún caso podrán ser miembros del Consejo de Administración:

I.- Las personas designadas para ocupar un puesto de elección popular mientras estén en el ejercicio de su cargo;

II.- Dos o más personas que tengan entre sí parentesco de afinidad o de consanguinidad hasta el cuarto grado;

III.- Los empleados o funcionarios del Banco, y

IV.- Las personas que tengan litigio pendiente con la institu

ción.

ART. 5o.- El Consejo de Administración gozará de todas las facultades necesarias para ejecutar actos de dominio y de administración así como para pleitos y cobranzas, con los poderes generales y los que requieran cláusula especial, pudiendo desistirse en juicios de amparo y en juicios de orden penal.

ART. 6o.- El gobierno y la representación legal del Banco estarán a cargo del Director General, quien será designado y removido libremente por el Consejo de Administración y tendrá las facultades que los Estatutos se señalen y el consejo le delegue.

ART. 7o.- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de dos comisarios que serán nombrados por las asambleas ordinarias de accionistas: uno por la serie A y otro por la serie B rigiendo respecto de ellos las limitaciones establecidas en el Artículo 4o. de este Decreto.

ART. 8o.- Los Bancos Nacionales de Crédito Agrícola y de Crédito Ejidales, dejarán de dar apoyo financiero para las operaciones de crédito que deban realizar los bancos regionales de Crédito Agrícola y los Bancos Agrarios, a medida que estas instituciones reciban dicho apoyo del Banco Nacional Agropecuario.

ART. 9o.- El Banco Nacional Agropecuario, satisfaciendo los requisitos legales correspondientes promoverá lo necesario para que se proceda a la creación y organización de bancos regionales de crédito agrícola y bancos agrarios en aquellas zonas productoras donde hasta la fecha no se hayan establecido y que constituyan

territorios de operación afines, de manera que se pueda lograr la integración regional de la economía agropecuaria.

ART. 10.- El Banco Nacional Agropecuario tendrá las facultades necesarias para vigilar que los créditos que otorgue y las operaciones que se celebren con su apoyo, se efectúen de acuerdo con las normas aplicables, la política que señalen las autoridades y los programas aprobados.

Por lo que podemos interpretar del Decreto que crea el Banco Nacional Agropecuario, este está llamado a sustituir el Banco Nacional de Crédito Agrícola y Nacional de Crédito Ejidal, ya que en el Artículo 8o. del Decreto, claramente se indica que el Banco Agropecuario dará su apoyo a los Bancos filiales, tanto del Banco Agrícola como del Ejidal en las operaciones de Crédito, y en el Artículo 9o. se indica que procederá a la creación y organización de más Bancos Regionales de Crédito Agrícola y Bancos Agrarios en las zonas donde no se hallan establecido, es decir queda en manos del Banco Nacional Agropecuario la ampliación de las operaciones de los 2 Bancos antes citados.

Como podemos ver, el crédito refaccionario a través de sus antecedentes históricos, su regulación en la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito y su regulación en la Ley de Crédito Agrícola después de leer este último inciso nos damos cuenta con verdadera sorpresa que una actividad con tal tradición histórica en nuestro país, como lo es la ganadería, no fué digna de la atención de los legisladores sino hasta el año de 1942, año en que se le adicionó-

el capítulo citado a la Ley de Crédito Agrícola y fué publicado hasta diciembre de 1946.

El Crédito refaccionario hemos visto ya que tiene muchos --- años de existencia sin embargo a lo referente a la ganadería oficialmente podemos decir que empieza también en el año de 1946, es asombroso que hallan transcurrido tantos años, sin que esta actividad haya sido regulada legalmente, pues ya se sabe por experiencia que hubo avíos anteriores a 1946, más no es sino hasta este año --- cuando por ley se hace específica para los ganaderos, con lo antes dicho doy por terminado el capítulo primero de este trabajo para pasar a analizar el otro factor de nuestro estudio que es la ganadería.

Sin embargo a los créditos ganaderos le son aplicables las disposiciones de la Ley de Crédito Agrícola de 1955 que dice en su artículo 56:

Serán prestamos refaccionarios aquellos en los que el acreditado quede obligado a invertir su importe, precisamente en la compra para uso, alquiler o venta, en su caso, de aperos, implementos útiles de labranza, abonos de asimilación lenta, animales de trabajo, ganados o animales de cría; en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos o permanentes en la apertura de tierras para su cultivo; en la compra o instalación de maquinaria y en la construcción o realización de obras y mejoras materiales agrícolas de carácter transitorio. Los Créditos refaccionarios estarán sujetos a las siguientes condiciones:

I.- Quedarán garantizados con hipoteca y prenda de las fincas, construcciones, maquinaria, implementos, muebles y útiles y con las cosechas y demás productos agrícolas futuros, pendientes o ya obtenidos, de la explotación a cuyo fomento se destine el préstamo;

II.- Su importe no excedrá del valor comprobado, según peritaje de los bienes o mejoras para los que se vaya a destinar el crédito ni del 50% del valor de las cosechas o ingresos correspondientes al período durante el cual deba amortizarse el préstamo. En el caso de que los acreditados sean ejidatarios, el importe del préstamo se computará de acuerdo con este último límite y su garantía consistirá en los bienes a que se refiere la fracción anterior, excluidos los que conforme a las leyes agrarias no puedan gravarse;

III.- La amortización se hará por pagos anuales, o por períodos menores, cuando así lo permite la explotación. Cuando el género de esta no permita hacer los pagos anuales, podrán diferirse los correspondientes a los primeros años y acumularse a las amortizaciones posteriores, y

IV.- El plazo máximo de estos préstamos será:

a).- Hasta de cinco años, para los préstamos que se destinan a la compra de aperos, implementos útiles de labranza, maquinaria agrícola móvil abonos de asimilación lenta, animales de trabajo o de cría, apertura de tierras para el cultivo, construcciones, obras y mejoras materiales agrícolas de carácter transitorio, etc.

b).- Hasta por ocho años por los préstamos que se concedan con destino a la compra o instalación de maquinaria agrícola fija y costosa, y

c).- Hasta de doce años, para los préstamos que se destinen al establecimiento de plantaciones o cultivos cíclicos con plantas que solo comiencen a producir al cabo de 5 a 7 años. En estos últimos casos, la amortización se distribuirá en cinco años contados a partir de la fecha en que las plantaciones comiencen a producir. - En la rama agrícola, estos créditos ameritarán, por lo menos, el pago anual de los intereses.

Además le son aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, por mandato del artículo 126 de la Ley de Crédito Agrícola.

Analizando el inciso número tres del artículo 56 de la Ley de Crédito Agrícola, nos encontramos con que el pago diferido se encuentra autorizado por la ley, más sin embargo en la práctica no lo encontramos tan frecuentemente como deberíamos es más, la inmensa mayoría de los ganaderos ignoran que tendrían derecho a diferir los primeros pagos de sus créditos, y los bancos discretamente guarden silencio al respecto, es por eso que en la presente tesis sugiero se haga obligatorio del pago diferido en los créditos-refaccionarios ganaderos.

## C A P I T U L O 2o.

### ASPECTO ECONOMICO DE LA GANADERIA

#### a).- SU IMPORTANCIA ECONOMICA.-

En la ganadería hay cuantiosas inversiones que exceden de los 57 mil millones de pesos y los ingresos anuales por la producción de carne, leche, huevo, crías ganado de exportación, carne -- procesada, pieles, miel, cera etc. Se aproximan a la cantidad de 16 mil millones de pesos. Se han concedido especial atención a los trabajos relacionados con el plan regulador de la Zootécnica Nacional, con el fin de incrementar la ganadería, la avicultura, la apicultura y en general la explotación de todos los animales útiles al hombre para mejorar su dieta alimenticia y su vestido.

Ideas Políticas del Presidente Gustavo Díaz Ordáz, recopiladas por Roberto Amoros, respecto a la ganadería.

Tecnificación pecuaria. "Nuestra ganadería sufrió un grave quebranto entre los años de 1947 y 1952, ocasionado por la aparición y erradicación de la fiebre aftosa, que nos obligó al sacrificio de cerca de un millón de animales. A partir de entonces y en el término de unos quince años, ha venido creciendo aceleradamente hasta acercarse al doble del número que tuvimos en aquellos aciagos y largos años; nos encontramos ahora, con cerca de 38 millones de cabezas de ganado mayor y veintiocho millones de ganado menor.

La explotación de la tierra y el ganado debe ser modernizada. La ganadería es una importantísima riqueza que no debe destruirse.

sino organizarse para que la disfrute el Pueblo de México; es necesario que los campesinos hagan un esfuerzo extraordinario para asimilar los sistemas y prácticas más adelantadas de producción, y al mismo tiempo que cuiden y mejoren sus instalaciones y sus razas. - También es conveniente, que, en forma técnica se delimiten las áreas que deben dedicarse a la agricultura, a la ganadería y a la silvicultura, conforme a las características de los suelos, del clima y de los mercados.

El programa de promoción pecuaria, debe incluir, la adquisición de sementales y pies de cría de razas especializadas, el establecimiento de aguajes, bordos y corrales de engorda; el cercado - de potreros; la extensión de cultivos forrajeros, la construcción - de pozos<sup>2</sup> profundos y sus equipos, norias a cielo abierto, baños garrapaticidas, albergues bodegas y silos y las demás instalaciones - para desarrollar una ganadería intensiva; así como la asistencia - técnica para la preparación y conservación de ensilajes, manejo de pastizales naturales y siembras de praderas artificiales, para el - combate de parásitos y enfermedades, para la fabricación de alimentos balanceados. A más de que se debe ampliar el seguro ganadero; - proveer de postas para especies bovinas, porcina, ovina y caprina, de bancos de inseminación artificial y de servicios de extensión - con médicos veterinarios zootecnistas; proteger del abigeato y facilitar la organización de los ganaderos, para que se mejore el cré-dito específico a los plazas que requieran este tipo de explotacio  
nes y se haga más expedito un desarrollo tecnificado.

Las utilidades de la ganadería engendra no solo deben beneficiar al engordador o al criador, sino a todos cuantos trabajan en esa actividad, elevando sus condiciones de vida. El progreso técnico en su explotación sería no solo suficiente sino inestable e incongruente, si no va acompañado por paralelo progreso social. No debe olvidarse nunca, que es el vacuno para el hombre y no el hombre para el vacuno; que nunca el ganado debe estar mejor que el hombre.

#### MERCADOS Y PRECIOS

En la actualidad, tenemos un consumo medio nacional de alrededor de treinta gramos de carne por persona al día, cuando sería deseable cien gramos por lo menos, para tener una alimentación adecuada. Donde nace y se cría ganado es donde menos se come carne.

Las empacadoras han abierto perspectivas muy importantes para el mercado pecuario. Permiten en el presente defender los precios en época de sequía y facilitar la industrialización y explotación integral del ganado, aprovechando las pieles y otros subproductos y procurando el abastecimiento interno y las explotaciones mediante carne en canal, congelada o enlatada y no transportada en pie.

Si en la producción Nacional de leche, se puede estimar actualmente en cinco millones o más de cabezas con tres mil cuatrocientos millones de litros por año dejamos de considerar que una parte se transforma en queso y otra en mantequilla resulta un consumo promedio de un cuarto de litro o sea un vaso de leche al día por persona, lo cual si bien es muy escaso muestra el progreso que se

va logrando, porque hace pocos años apenas si llegaba a la mitad - para que esta importante actividad rinda sus mejores frutos será - necesario mejorar la sangre del ganado, producir suficientes forrajes de alto contenido de proteínas y mantener instalaciones adecuadas, cercas, aguajes, plantas pasteurizadoras, plantas enfriadoras y transportes refrigerados. La expansión de la ganadería lechera - se funda en la progresiva industrialización de los productos lacteos y en una política de precios estimulante para el ganadero la cual exige la eliminación de intermediarios y adecuados alicientes para el consumidor".

En unas cuantas lineas el presidente Díaz Ordaz, con gran conocimiento estadístico de la ganadería nacional nos ha dicho el estado que guarda la misma hasta nuestros días, el importe económico de la ganadería es más importante en pesos y centavos que la industria y el turismo y debemos pues poner nuestro grano de arena - para tratar de fomentar un medio de sustento para los mexicanos, - ahora que está tan de moda el llamado fantasma de la explosión demográfica, existen en nuestro país todavía muchos millones de hectáreas de tierra virgen, el que dice ésto habla con conocimiento - de causa no solamente en las costas sino también en las partes desérticas y casi totalmente desérticas y si en los lomerios y en las partes de las que tecnicamente no es posible fomentar la agricultura y si es posible fomentar la ganadería, si la Banca Privada definiendo sus créditos a capa y espada no vamos a molestarlos nosotros con su santuario proponemos solamente una liegera modificación en -

el pago, en este trabajo, que permitiría iniciar miles de explotaciones pecuarias para el beneficio de nuestro país.

## b).- LA GANADERIA.-

Hace ya muchos tiempo, los técnicos agropecuarios y las autoridades competentes, determinaron las condiciones fisiográficas del territorio de nuestro país lo hacen eminentemente propicio para la ganadería, pues como afirma el doctor Leonardo Martín Echeverría, en el estudio que realizó para el Banco Nacional de México, en el año de 1960 titulado "La Ganadería Mexicana" de los ciento noventa y siete millones de hectáreas que forman la superficie nacional y aproximadamente la mitad está cubierta de pastizales un veinte por ciento de monte bajo o chaparrales, matorrales, clasificados como superficie forestales pero utilizando en realidad como terrenos de pastoreo, alrededor de seis millones de hectáreas de sábanas o más o menos arboladas localizadas en las zonas templadas tropicales y subtropicales consideradas bosques productivos, que de hecho igual que los anteriores, son utilizadas como superficie ganadera; y aún más la superficie de tierra dedicadas a la agricultura calculadas en un quince por ciento de la superficie total del país, participan igualmente en el sostenimiento de la ganadería, todo lo cual viene a comprobar que México es un país apto para llegar a ser un país ganadero por excelencia.

En el mismo sentido es pertinente hacer notar que en el programa de labores publicado el primero de marzo de 1963 la Secretaría de Agricultura y Ganadería señala en la República, que existe una area de pastoreo de cien millones de hectáreas aproximadamente.

Confirmando así la excepcional potencialidad ganadera de --

los suelos mexicanos en efecto considerando los recursos agrarios- que en su totalidad Jorge L. Tamayo, encuentra las siguientes proporciones:

A).- En primer lugar; las áreas con recursos ganaderos - -- 43.8% de la superficie nacional.

B).- En segundo lugar; las áreas con recursos forestales -- 33.91% de la superficie nacional.

C).- En tercer lugar; los recursos propiamente agrícolas -- 14.98% de la superficie nacional.

Existencia ganadera: Especies, Número, Valor, composición  
Incremento y ubicación.

Según datos de Atristaín, Gabriel, "El inventario Ganadero- y de productos pecuarios", estuvo realizado en la Subsecretaría de Ganadería de la S.A.G.

A fines de 1962 se estimaba la población bovina en ----- 23,979.046 en las cuales 15,908.031 eran vacas de tres años y va- quillas; toros toretes; crías; etc. Lecheras que estimaban ----- 2,087.625 cabezas.

Del total de vacas y vaquillas productoras de leche 458.844- eran finas y el resto corriente. El 90% de las finas eran de raza- Holstein y el 10% restantes Suizas, Jersey, Ayrshire y Guersey, en- el orden expresado, de aquellas treinta mil aproximadamente eran - de registro creyéndose que 300,000 eran de raza pura y el resto con un porcentaje de sangre Holstein variable en diversos grados. En - el quinquenio 1955-1960 se importaron en los Estados Unidos 8,000-

vacas de estas razas, 4,000 del Canadá.

De los 15,980,031 bovinos productores de carne, esto es unos dos tercios en total, se estimaban que 3,500.000 eran de raza Hefford más o menos pura, desde animales de registro hasta los que tinen únicamente cabeza blanca siendo el cuerpo de diversos colores;-- 500.000 ejemplares aberdeen, Angus y pequeños núcleos de Shorthor,-- que no llegan a 3,000 cabezas, todos estos animales se hallan localizados principalmente en los estados de Sonora, Chihuahua, Coahuila, Durango, Zacatecas y en las zonas libres de Garrapata de dichas entidades.

Existen de dos a tres millones de cabezas de ganado cebú puro de diversas razas, principalmente Kankrej o Guzerat, Nellore u Ongole, Gir, Indobrasil, Brahaman o Cebú de tipo americano, etc. Localizados en Yucatán, Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León y Tabasco -- etc. de tres a cinco millones de híbridos de cebú con ganado corriente y con las razas de vacuno de origen europeo, que se hallan distribuidos a lo largo del litoral del golfo con núcleos principales en los estados de Tabasco, Yucatán, Veracruz, Tamaulipas, Nuevo León, Campeche, Chiapas y principalmente en las Huastecas y otros lugares de no menos importancia y habiendo muchas fincas y negociaciones -- con ganado híbrido de Cebú con Suizo corriente.

Por la región del pacífico solo existen núcleos de Cebú en la parte sur de Sonora, Sinaloa, Nayarit, se localizan algunos pequeños núcleos de ganado Charolés de raza pura en fortín, Coahuila, Ajuchitlán, Queretaro, Villa Acuña, Coahuila, El Canelo, Tamaulipas,

Las Margaritas, Puebla y en la región del yaqui, Sonora y los lotes de Charbray en Martínez de la Torre, Ver., San Rafael, Ver., Palenque, Tab. San Antonio Yucatán. El aberdineño, Nay. etc.

El resto del ganado de carne, unos cuatro y medio millones - se encuentran localizados en los Estados de Jalisco, Michoacán, Guanajuato, Colima, Guerrero y Oaxaca, estando constituidos en su mayoría por ganado corriente.

Mucho de este ganado realmente no está especializado en función alguna, por eso mismo lo designamos, no productor de carne sino simplemente de "carne", para puntualizar que ni se puede clasificar entre los lecheros por ser de exigua producción láctea ni entre los productores de carne al no tener esta aptitud zootécnica sino, puramente de carne al estar constituidos por ella, que no son otra cosa que los músculos desde el punto de vista alimenticio.

En la imposibilidad de dar en este trabajo una relación de tallada de los principales productos de origen pecuario que año con año, se obtienen en la República, como lo hemos hecho antes con la leche y la carne, dada la naturaleza de él, nos concretamos a hacerlos figurar en la lista siguiente:

Producto.	Kilos o Piezas	
Carne consumo interior de Bovinos. -----	396,195.400	Kilos.
" " " " Cerdo. -----	132,160.000	"
" " " " Ovino. -----	52,225.000	"
" " " " Caprino. -----	53,182.600	"
" " " " Pollo. -----	83,300.000	"
" " " " Caballo. -----	28,125.263	"
" " exterior de bovino. -----	36,735.000	"
" " " " Equino. -----	4,989.480	"
Manteca de cerdo. -----	49,273.000	"
Cebo de res. -----	1,956.730	"
Leche fresca de vaca. -----	3,466.241.654	"
" " " cabra. -----	200,000.000	"
" en polvo. -----	113,200.000	"
" Evaporada. -----	42,123.875	"
Queso. -----	11,271.877	"
Mantequilla. -----	606.277	"
Jamones. -----	28.915	"
Embutidos. -----	310.615	"
Huevo. -----	3,875.750.000	"
Cueros de Bovino. -----	362.200	"
" " Caprino. -----	123.050	"
Zaleas. -----	74.720	"
Lana sucia. -----	6.347.037	"
Miel de Abeja. -----	17,928.121	"
Cera de Abeja. -----	4,214.776	"
Hueso seco. -----	200.000	"
Cuerno. -----	87.000	"

Existen otros renglones de producción de sumo interés como el del ganado que se exporta en pié y que día a día aumenta. Se estima que en los últimos años se exportó anualmente 1,2000,00 novillos aproximadamente.

## INDUSTRIALIZACION

Entre los renglones que merecen especial importancia, está el relativo a la industria pecuaria, para empacar carnes están funcionando 29 empacadoras de carne y 10 centros de industrialización de leche. Recientemente se inauguraron en el Bajío dos importantes plantas empacadoras de carnes, para producir alimentos de muy alta calidad. La red de plantas productoras de forrajes balanceados ha aumentado constantemente.

Las industrias agrícolas están en su desarrollo inicial, ya que el país necesita una red de industrias agropecuarias a lo largo de su territorio, para llevar la industria al campo, para dar apoyo a los precios agrícolas y contribuir al mejoramiento de la dieta alimenticia, poniendo al alcance del pueblo una producción de alta calidad y precios estables.

La industrialización de los diversos productos y subproductos, pecuarios se, inició en escala comercial, durante los años de 1942-43, cuando el ingeniero Marte R. Gómez, Secretario de Agricultura y Fomento, promovió la instalación de las plantas empacadoras de los principales centros ganaderos, Poco tiempo después, en los años de 1948 a 1952, en que hubo epidemia de fiebre aftosa, se multiplicó la constitución de empacadoras, enlatadoras y frigoríficos para procesar el ganado, que tradicionalmente sale en pie para los mercados Norteamericanos.

En la actualidad existen 34 plantas "Tipo Inspección Federal"

que se localizan, principalmente en el Norte de la República. Estas plantas cuentan con maquinaria especializadas en el aprovechamiento integral, del ganado y su capacidad es muy superior a la matanza - que realizan, ya que en el momento actual el trabajo es de 150 --- días al año sujeto a las fluctuaciones de la demanda exterior, --- principalmente del mercado Norteamericano; sin embargo existen posibilidades de aumentar las ventas de carne procesada a los mercados europeos, lo cual beneficiará a la industria.

#### EMPACADORA.

El Distrito Federal cuenta con uno de los mataderos más modernos del mundo, el rastro de "Ferrería", que inició sus operaciones en septiembre de 1955. Tiene 19 cámaras de refrigeración, con capacidad para 9,500 reses en el canal; 3 salas de congelación, para 1,800 reses; planta de hielo, laboratorios, los departamentos siguientes: Endócrino de subproductos para la elaboración de fertilizantes; de alimentos para perros; de cuerdas musicales; de hielo, para cirugía; de tripería y grasas, y, además está dotado de una empacadora y una enlatadora.

Ese rastro sacrifica diariamente, mil reses, mil quinientos-cerdos, ciento veinticinco terneras, docientos becerros, docientos pavos, ciento cincuenta cabritos, cincuenta conejos, dos mil ovinos y cerca de cien mil pollos.

El rastro de "Ferrería", está administrado por las autoridades del Departamento del Distrito Federal, a través de una empresa descentralizada: Industria de Abastos, S.A. en los alrededores del

Distrito Federal existen otros rastros muy importantes como el de "Tlalnepantla", que surten, igualmente al Distrito Federal.

Las secretarías de Salubridad Agricultura y Ganadería, realizan la inspección sanitaria de los ganados que sacrifican en el país: la primera de los rastros municipales y la segunda en todos los mataderos "Tipo Inspección Federal", siendo esta última más rigurosa con el objeto de garantizar la calidad de carne procesada que sale al extranjero.

Existen además en todas las zonas rurales de la República la práctica viciosa de sacrificar ganado clandestinamente y esta representa un gran peligro para la salud de la población que la consume y para la economía de los ganaderos, pues mantiene y fomenta el abigeato.

BIBLIOTECA CENTRAL  
U. N. A. M.

### C.- EL SEGURO GANADERO Y OTRAS INSTITUCIONES AUXILIARES

Por la ley publicada en el Diario Oficial del 30 de Diciembre de 1961, fué creado el Seguro Agrícola Integral y Ganadero, al crear la Aseguradora Nacional Agrícola Ganadera S.A.

En las disposiciones Generales se indica que el seguro tiene por objeto resarcir al agricultor de las inversiones directas efectuadas en su cultivo, para obtener una cosecha, cuando esta se pierda total o pracialmente como consecuencia de la realización de algunos de los riesgos de la misma ley prevé.

El seguro Ganadero tiene por objeto resaciar al ganadero de las inversiones efectuadas en su ganado cuando el mismo perezca, - pierda su función específica o se enferme, como consecuencia de la realización de alguno o algunos de los riesgos prevenidos por la ley.

Se indica también, que las instituciones nacionales de crédito no podrán otorgar créditos de habilitación o avío, ni créditos refaccionarios, sin que previamente hayan solicitado el seguro agrícola integral y el seguro ganadero correspondiente a las explotaciones agrícolas o ganaderas a las que están destinados sus financiamientos. La misma obligación se impone a los administradores de Fondos del Gobierno Federal destinados a otorgar financiamientos - para explotaciones agrícolas y ganaderas aún cuando se aplica solamente en las regiones y para cultivos respecto a los cuales ya se halla establecido los seguros agrícola, integral y ganadero.

A la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, institución encargada de prestar servicio del seguro, se le señalan, además las siguientes atribuciones.

II.- Practicar otras operaciones de seguro que le autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los ramos de producción Agropecuaria y conexos.

III.- Reasegurar los riesgos que cubran en el seguro directo las sociedades mutualistas que hayan celebrado con ella el contrato concesión respectivo.

IV.- Asegurar los riesgos que cubran en seguro directo las instituciones mexicanas de seguros, por la operación de otros tipos de seguros agrícolas; por las que estas solicitarán de la Aseguradora Nacional Agrícola y Ganadera, S.A., el reaseguro correspondiente antes de ofrecerlo a cualquier otra institución del país o del extranjero.

V.- Ceder en reaseguro los riesgos que haya contratado directamente o reasegurado a las sociedades mutualistas o a otras instituciones.

VI.- Efectuar las investigaciones, estudios y cálculos necesarios para practicar las operaciones de seguro agrícola integral y de seguro ganadero.

VII.- Llevar estadísticas en materia de seguro agrícola integral y de seguro ganadero.

VIII.- Formular las recomendaciones que estime pertinentes para mejorar los servicios del seguro agrícola integral y de seguro gana

dero; y

IX.- Realizar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios para efectuar las operaciones y cumplir las funciones a que se refieren las fracciones anteriores.

Para iniciar sus operaciones, la aseguradora dispuso de un capital no inferior a 25 millones de pesos representado por tres series de acciones:

La serie "A" que representa por lo menos el 51% del capital social, corresponde exclusivamente al Gobierno Federal y está suscrita y pegada totalmente por el mismo.

La serie "B" suscrita por las instituciones nacionales de crédito y las organizaciones auxiliares nacionales de crédito, así como empresas de participación estatal; y

La serie "C" suscrita libremente, teniendo preferencia las sociedades mutualistas.

Las acciones de la serie "A" son nominativas e intransferibles, las de la serie "B" y "C" son nominativas y solo pueden transferirse a las personas o instituciones que correspondan.

La misma ley integra el consejo de Administración de la Aseguradora con nueve consejeros: cuatro de la serie "A" que representan a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de Agricultura y Ganadería, Departamentos de Asuntos Agrarios y Colonización y Banco de México, S.A., tres de la serie "B" representantes del Banco Nacional de Crédito Agrícola, Banco Nacional de Crédito Ejidal y Fondo de Garantía y Fomento de la Agricultura Ganade

ría y Avicultura; los dos restantes consejeros de la serie "C" representando a la Federación de Sociedades Mutualistas del Seguro Agrícola Ganadero, e instituciones de crédito privadas.

Respeto a las operaciones que puede realizar la Aseguradora, podrá asegurar cultivos contra los siguientes riesgos: a) Sequía; b) Helada; c) Granizo; d) Vientos huracanados; e) Incendios; f) enfermedades y plagas; g) Exceso de humedad h) Inundación.

En el seguro ganadero, la institución puede asegurar animales contra los riesgos de: muerte por enfermedad o accidente perdida de la función específica a que tuviere destinado el ganado y enfermedad.

Datos obtenidos del III Informe Presidencial indica que hasta el 31 de agosto de 1967 se había asegurado 3 millones 250 mil hectáreas, 260 mil bovinos y 40 mil equinos con una cobertura de 4 mil 500 millones de pesos y 395 millones de pesos respectivamente. En el mismo documento se calcula que en monto de las indemnizaciones ascenderán en el presente año a 428 millones de pesos en el ramo agrícola y a 17.3 millones de pesos en el ganadero.

#### Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Los antecedentes directos de esta Institución se encuentran en la dirección de Promoción Agrícola, creada en el año de 1958 por la Secretaría de Agricultura y Ganadería. Un año más tarde el Departamento de Asuntos Agrarios y la Colonización estableció la Dirección de Fomento Agrícola en el mismo año, fué instituido el Fondo Nacional de Fomento Ejidal.

Con la creación del Fondo se pretende formar un patrimonio agrícola ejidal que permita a los ejidatarios contar en cualquier momento, con recursos propios para financiar e impulsar sus actividades agrícolas y para realizar o industrializar sus productos en condiciones ventajosas sin acudir al agio.

Las fuentes de recursos con que se integra el Fondo son:

- a).- Los fondos comunes ejidales.
- b).- Los remanentes que quedan de las indemnizaciones en efectivo por expropiación o permutas de los terrenos ejidales.
- c).- Por intereses derivados de operaciones que se realicen con el Fondo o con la inversión de sus disponibilidades.
- d).- Las utilidades que obtenga el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, por los fraccionamientos que realice.
- e).- El dinero en efectivo que se reciba en institución de las crías que deben entregar los concesionarios de inafectibilidades ganaderas.

f).- Las aportaciones del gobierno federal; y

g).- Los demás recursos que en el fondo obtenga por otro concepto, el manejo del fondo se encarga el Comité de Inversión de fondos, al que se le conceden las siguientes facultades.

a).- Formular los planes generales de Fomento Ejidal y definir los criterios que deban aplicarles para autorizar las inversiones de los fondos comunes solicitados para los ejidos que operan con el fondo.

b).- Formular los planes particulares de fomento económico de regiones ejidal o grupos de población.

c).- Colaborar con las autoridades agrarias del país en lo que se refiere a la organización y promoción agrícola y ganadera, manejo y colocación de los productos y desarrollo y fomento de la industria rural y ejidal.

d).- Celebrar operaciones de crédito y otorgar las garantías que se estiman adecuadas.

e).- Otorgar créditos con destino al desarrollo de la economía ejidal para lograr su industrialización y la promoción de actividades productivas.

f).- Establecer las bases generales de concentración de madera, resinas, canteras, pastos y otros recursos ejidales.

Sobre las operaciones realizadas en el Fondo deben señalarse que se iniciaron con un capital de 244 millones de pesos, concedidos en créditos por 59.4 millones de pesos en inversiones productivas e inversiones sociales. En las primeras destacó el renglón de préstamos de avío y entre las segundas predominó la perforación de pozos en zonas desérticas y las inversiones destinadas a ingenios azucareros.

En el período comprendido del 1.º de Septiembre de 1963 al 30 de Agosto de 1964 las inversiones en ingenios de industrias absorbieron el 82.4% del total en comparación con el 10.2% que correspondió a las inversiones productivas y el 7.4% de las sociedades.

En el lapso transcurrido entre 1965 y 1966, según los últimos informes, el fondo invirtió un total de 53 millones de pesos, calculándose en 758 los ejidos o comunidades beneficiadas con los créditos durante el último año.

Las sugerencias hechas para el funcionamiento eficaz del Fondo puede resumirse en las presentadas en el seno del último Congreso Nacional Agrario, efectuado en Agosto de 1967, estas recomendaciones fueron:

a) Las funciones del Banco Nacional de Crédito Ejidal deben ser exclusivamente de crédito, principalmente en inversiones de considerable valor, pero debe acudir en ayuda de ejidos pobres para suplir sus deficiencias de financiamiento, previa sugerencia --

del Fondo.

b) El fondo debe cubrir actividades (además de las que se le han encomendado) que actualmente desempeña el banco ejidal y que no son propiamente crediticias.

c) El Fondo debe estudiar la posibilidad de incluir, dentro de sus operaciones, a la totalidad de los ejidos del país aunque muchos de ellos no cuentan con recursos suficientes para mantener su propia economía pues deben mantenerse el principio de que los ejidos favorecidos auspicien el desarrollo de los no favorecidos sin aceptar que estos sean parasitarios.

d) Los fondos comunes ociosos de ejidos de escasos recursos no los deben absorber los ejidos prósperos, sino que el Fondo debe promover actividades productivas o inversiones sociales básicas para darles aplicación.

e) El Fondo debe continuar con la tendencia de incrementar los créditos canalizados a las inversiones productivas sin descuidar los renglones básicos de carácter social que constituyan la infraestructura adecuada para el desarrollo de las primeras.

f) El Fondo debe propiciar de modo intensivo la introducción de maquinaria de madera y demás implementos agrícolas en el ejido. Igualmente debe fomentarse el uso de semillas mejoradas insecticidas y fertilizantes, pues el incremento del rendimiento agrícola no debe buscarse exclusivamente abriendo nuevas tierras al cultivo, sino aumentando la productividad por cada hectárea cultivada usando nuevas técnicas.

g) El fondo debe dar preferencia a actividades de fomento ejidal y considerar como marginal el aspecto crediticio, pues este debe ser función del sistema bancario nacional y privado. En cambio es necesario que el ejido reciba orientación técnica, educación ejidal, organización para la producción y para la comercialización de sus productos, etc.

h) El Fondo debe de establecer los mecanismos necesarios para hacer flexible la obtención y utilización de fondos comunes que los ejidos hallan aportado. El aprovechamiento de esos fondos no debe causar interés y en cuanto sean usados por los ejidos o comunidades dueños de los mismos.

i) El Fondo debe entregar, obligatoriamente, los fondos que les correspondan a los ejidos y comunidades, sin que medie para ello solicitud de entrega y promover la inversión a través de asesoramiento técnico y sugerencias de programas con la base en las necesidades de los ejidatarios.

Lo anterior fué escrito según datos de Anzures Espinoza, -- Ruben, Revista de México Agrario. No. 1 Noviembre - Diciembre 1967.

## ASPECTO ECONOMICO DE LA GANADERIA.

D).- La Revolución, El Artículo 27 Constitucional y la Ganadería.

Según datos de Barrera Fuentes Florencio. Historia de la Revolución Mexicana. Etapa precursora pp. 30 y 97.

En los capítulos precedentes se ha expuesto la situación actual de la ganadería mexicana, desde el punto de vista socio económico y se ha hecho una breve referencia a los antecedentes históricos del crédito de México, en relación a la actividad pecuaria.

Corresponde al presente capítulo la exposición y análisis -- de la estructura jurídica presente que encuadra a tan importante rama de la economía rural.

Al efecto para ubicar el tema es necesario, hacer una referencia sintética a los antecedentes políticos o ideológicos que en el movimiento revolucionario de 1910, proceden a la consagración jurídica de la Reforma Agraria Mexicana, en la Carta Magna de Querétaro.

Planes, Proyectos y Disposiciones Anteriores a la  
Constitución de 1917.

Los primeros años del presente siglo, son escenarios de incipientes inquietudes políticas, fundamentalmente, en contra de la omnipotente dictadura porfirista. En 1910 anotamos en primer término la celebración del primer congreso Liberal de la República Mexicana el 5 de Febrero del propio año, en San Luis Potosí en el punto 5o.-

de las resoluciones acordadas por el congreso de apuntó la necesidad de determinar "medidas prácticas y legales para favorecer y mejorar la condición de los trabajos en la fincas del campo y para -- resolver el problema agrario y el agio empero, es de hacerse notar-- que en esta primera expresión de la atención de los precursores revo-- lucionarios para el problema del campo mexicano, no se encuentra -- ninguna referencia de la situación injusta en que esa época pesaba-- sobre los trabajadores rurales, se tuvo en mente, la infame condi-- ción en los peones de las haciendas ganaderas que en no, pocos ca-- sos pueden afirmarse, subsiste hasta nuestros días.

En 1903 se integra un club liberal Ponciano Arriaga en la Ca-- pital de la República. El propio organismo publica el 27 de febrero del mismo año un manifiesto en cuya parte tercera se hace referen-- cia al problema de la agricultura nacional, limitándose a denunciar la concentración de la tierra en pocas manos al atrazo técnico en-- su explotación el abandono propio de las grandes propiedades y la -- peligrosa expansión de empresas extranjeras en esta rama de la pro-- ducción. Como en el caso anterior, en este documento no encontramos consideración alguna referente a la ganadería.

Destaca en esta etapa precursora el documento denominado - - "Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano" expedido en -- 1906, a pesar de que tampoco se hace referencia directa al tema que tratamos, conviene señalar que se precisa una concepción revolucio-- naria acerca de las diversas soluciones requeridas por el problema-- agrario de esa época.

En efecto, del propio documento, es indispensable recordar los siguientes textos.

"Exposición Previa" parte V: "En más deplorable situación - que el trabajador industrial se encuentra el jornalero del campo, - verdadero siervo de los modernos señores feudales el mejoramiento de las condiciones de trabajo por una parte y otra, la equitativa-distribución de las tierras, con las facilidades de cultivarlas y aprovecharlas sin restricciones, producirán apreciables ventajas - a la nación. No solo salvarán de la miseria y procurarán ciertas - comodidades a las clases que directamente recibe el beneficio, si- no que impulsarán notablemente el desarrollo de nuestra agricultu- ra, de nuestra industria, de todas las fuentes de la pública rique- za, hoy estancadas por la miseria general...."parte VI" "La falta- de escrúpulos de la actual dictadura para apropiarse y distribuir- entre sus favoritos ajenas heredades, la desatada ambición de fun- cionarios para adueñarse de lo que a otros pertenece, a tenido como consecuencia que unos cuantos afortunados sean los acaparadores de tierra mientras que infinidad de honrados ciudadanos lamentan en- la miseria la pérdida de sus propiedades". "Para lograr que estos- dos objetos (refiriendose al mejoramiento de la situación de la -- gente del campo y al desarrollo de la agricultura nacional) no hay más que aplicar, por una parte la Ley del Jornal mínimo y por la -- otra, la obligación del terrateniente de hacer productivos todos - sus terrenos, no pena de perderlos. De aquí resultará irremediable que, o el poseedor de inmensos terrenos se decide a cultivarlos y-

ocupa miles de trabajadores y contribuye poderosamente a la producción o abandona sus tierras o parte de ellas para que el estado las adjudique a otros que las hagan producir y se aprovechen de sus productos"...."La restitución de ejidos a los pueblos que han sido despojados de ellos es de clara justicia" "para la cesión de tierras no debe hacerse exclusivismo, debe darse a todo el que la solicite para cultivarla. La condición que se impone de no venderlas tiende a conservar la división de la propiedad y evitar que los capitalistas puedan de nuevo acaparar terrenos. También para evitar el acaparamiento y hacer equitativamente la distribución de las tierras se hace necesario fijar un máximo de las que puedan cederse a una persona" "La creación del Banco Agrícola, para facilitar a los agricultores pobres los elementos que necesitan para iniciar o desarrollar el cultivo de sus terrenos, hace accesible a todos el beneficio de adquirir tierras y evitar que dicho beneficio esté solo al alcance de algunos privilegiados" parte VII" La aplicación que haga el estado de los bienes que confisque a los opresores debe tender a que dichos bienes vuelvan a su origen primitivo. Procediendo muchos de ellos de despojos a tribus indígenas, comunidades de individuos, nada más natural que hacer la restitución correspondiente" como es notorio de la simple lectura de los precitados postulados, aún en la actualidad sería difícil en algunos de los llamados programas de reforma Agraria Integral, una concepción tan amplia y tan completa de la cuestión agraria.

Para enfrentarse a los problemas citados y para alcanzar los objetivos definidos en el manifiesto y programa que se estudian, se concedió especial importancia a la reforma Agraria, según se des--- prenden de los siguientes puntos del propio programa.

Capital y trabajo. "26. Obligar a los patrones o propietarios rurales a dar alojamiento higiénico a los trabajadores cuando la na turaleza del trabajo de estos exija que reciban albergue de dichos patrones o propietarios". "28. Declarar nulas las deudas actuales - de los jornaleros del campo para con los amos" "29. Adoptar medidas para que los dueños de tierra no abusen de los medieros". "31. Prohibir a los patrones bajo severas penas, que paguen al trabajador - de cualquier modo que no sea dinero en efectivo; prohibir y casti-- gar que se impongan multas a los trabajadores o que se les hagan -- descuento de su jornal o se retarde el pago de la raya por más de - una semana o se niegue al que se separe del trabajo el pago inmediato de lo que se tiene ganado; suprimir las tiendas de raya.

Tierras.- 34. "Los dueños de tierras están obligados a hacer productivas todas las que posean; cualquier extensión de terreno -- que el poseedor deje improductiva la recobrará el estado y la em--- pleará conforme a los artículos siguientes; 35. A los mexicanos re- sidentes en el extranjero que lo soliciten los repartirá el gobier- no pagándoles los gastos del viaje y les proporcionará tierras para su cultivo". 36. "El Estado dará tierras a quien quiera que la soli cite sin más condición que dedicarlas a la producción agrícola y no venderlas. Se fijará la extención máxima de terrenos que el estado-

pueda conceder a una persona". 37. "Para que este beneficio no solo aproveche a los pocos que tengan elementos para cultivo de la tierra, sino también a los pobres que carezcan de estos elementos, el estado creará o fomentará un Banco Agrícola, que hará a los agricultores pobres préstamos con poco rédito redimibles a plazos.

Como puede desprenderse del estudio del repetido documento es evidente que el liberalismo mexicano de principios de siglo hizo una singular aportación para el planteamiento preciso, fecundo e integral del problema agrario nacional. Efectivamente los hombres del Partido Liberal Mexicano deben ser considerados precursores de las ideas agraristas en el presente siglo pues ellos señalaron los lineamientos fundamentales de la política agraria revolucionaria, determinando sus principios generales que pueden sintetizarse en los siguientes: redistribución de la tierra en beneficio de quienes la trabajan, función social de la propiedad rural, proscribiendo y sancionando el abandono de los terrenos incultivados en las grandes fincas; organización de los productores rurales; mejoramiento de las condiciones de vida la población rural; limitaciones a la propiedad agraria en su extensión y en su enajación; organización y fomentos del crédito agrícola, con un sentido social etc.

Andrés Molina Enríquez, quien más tarde aparece en torno del constituyente de 1917, pública en 1909 su conocida obra "Los grandes problemas nacionales," documentadísimo estudio en que se inspiró Luis Cabrera. La parte segunda del mismo se dedica a analizar el problema de la propiedad rústica y en especial el feudalismo ru-

ral y propone medios para subdividir las grandes propiedades y estimular la pequeña propiedad individual. Sin embargo como ocurre con los documentos mencionados anteriormente, en el que analizamos no se hace ninguna referencia precisamente al problema que constituye al objeto de este estudio.

Tanto en su libro "La sucesión Presidencial en 1910" como -- en el plan de San Luis Potosí, Madero se limita a referirse al latifundismo porfiriano y a proponer la restitución de las tierras despojadas y las antiguas comunidades agrarias. Sin embargo en el capítulo IV de la precitada obra; encontramos con referencia a nuestro tema, el párrafo siguiente:

"En este ramo tan importante de la riqueza pública, poco ha hecho el gobierno, por su desarrollo, pues el régimen absolutista, resulta que los únicos aprovechados de todas las concesiones, son los que lo rodean y más particularmente en el caso actual, toda vez que uno de los medios empleados por el General Díaz para premiar -- a los jefes tuxtepecanos, ha sido darles grandes concesiones de terrenos, lo que constituye una remora para los agricultores, puesto-- que los grandes propietarios raras veces se ocupan en cultivar sus terrenos, concretándose generalmente al ramo de la ganadería cuando no los dejan abandonados para venderlos despues a alguna compa- --- ría extranjera, como sucede con más frecuencia".

En el párrafo que antecede, aunque de manera imprecisa, puede encontrarse la relación entre el latifundismo de la época y la ganadería extensiva. Algunas líneas después de las transcritas, el-

de las poblaciones; lo mismo que las explotaciones mineras de petroleo o de cualquier otra clase de substancias que se encuentren en el subsuelo; Así como también vías férreas u oleoductos; pero no podrán adquirir o administrar por sí propiedades rústicas en establecimientos o servicios de los objetivos indicados y que el ejecutivo de la Unión fijará en cada caso.

"Los Bancos debidamente autorizados conforme a las leyes de Asociaciones de Crédito, podrán obtener capitales impuestos sobre propiedades urbanas y rústicas, de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes".

Según datos de Touaix. Génesis de los Arts. 27 y 123.

Es evidente que en texto anterior citado, además de las limitaciones propias de la técnica jurídica constitucional de la época, no se comprende ninguna disposición referente a la ganadería, cuya regulación jurídica se encontraba entonces comprendida en la Legislación Reglamentaria de carácter Administrativo y en algunos ordenamientos locales, frecuentemente derivados o subsistentes desde la época colonial misma. Agréguese a esto que como hemos tratado de señalar en párrafos anteriores, en el período preconstitucional, en las fases más cruentas de la revolución no se consideró en los múltiples proyectos, planes decretos y leyes, la necesidad de establecer un marco jurídico adecuado para la explotación pecuaria, atendiendo al interés fundamentalmente de la distribución del suelo

El proyecto de Carranza no fué aceptado por el constituyente, suscitó lo que podríamos denominar una fructífera tempestad. En

propio autor anota que el resultado de tal fenómeno es la deficiente producción de artículos agrícolas de consumo.

Como es sabido, al triunfo del movimiento revolucionario por él encabezado, Madero se hizo cargo del Gobierno de la República. - En los primeros meses de su gestión presidencial se instituyó en la Secretaría de Fomento, la primera comisión Nacional Agraria. Este organismo, como señala Molina Enríquez en su obra "La Revolución Agraria en México", estuvo dedicado fundamentalmente a la formulación de estudios especializados sobre el problema agrario y el desarrollo de la producción agropecuaria; sin embargo, el sistema de compra de los latifundios para subdividir la propiedad rústica fracasó y con él desacreditaron y frustraron todas las demás promociones recomendadas por dicha comisión. Revisando la mencionada obra de Molina Enríquez y la recopilación de los estudios del repetido organismo que se ha publicado gracias a la dirección de Jesus Silva Herzog, no hemos encontrado ningún trabajo específico que se refiera a la ganadería Nacional, desde ningún aspecto.

Para incluir el estudio de toda época anterior a la constitución del 17, atendiendo a la persecución del tema de esta tesis anotamos que ni en el plan de ayala de 1911 ni en la ley agraria del villismo, ni en la ley del 6 de enero de 1915, se encuentra disposición alguna directa o indirecta relacionada con la ganadería. Sin embargo entre las disposiciones de gran interés social y singular de importancia técnica, contenidas en la ley Agraria del Zapatismo, expedida el 26 de octubre de 1915 encontramos dos disposiciones muy

importantes con relación a nuestro tema.

"Artículo 4o. La Nación reconoce el derecho indiscutible que asiste a todo mexicano para poseer y cultivar una extensión de terrenos, cuyos productos le permiten cubrir sus necesidades y las de su familia; en consecuencia y para el efecto de crear una pequeña propiedad, serán expropiadas por causa de utilidad pública y mediante la correspondiente indemnización, todas las tierras del País, con la sola excepción de los terrenos pertenecientes a los pueblos, a las rancherías y comunidades y de aquellos predios, que por no exceder del máximo que fija esta ley deben permanecer en poder de sus propietarios.

Artículo 5o. Los propietarios que no sean enemigos de la revolución, conservarán como terrenos no expropiables, porciones que no exceden de la superficie como máximo fija el cuadro siguiente:

Clima caliente, tierras de primera calidad y de riego	100 Hs
Clima caliente, tierras de primera calidad y temporal	140 Hs
Clima caliente, tierras de segunda calidad y de riesgo	120 Hs
Clima caliente, tierras de segunda calidad y de temporal	180 Hs
Clima templado, tierras de primera calidad y de riego	120 Hs
Clima templado, tierras de primera calidad y de temporal	160 Hs
Clima templado, tierras pobres y de temporal	200 Hs
Clima templado, tierras pobres y de riesgo	140 Hs
Clima frío, tierras de primera calidad y de riego	140 Hs
Clima frío, tierras de primera calidad y de temporal	180 Hs

Clima frío, tierras pobres y de riego	180 Hs
Clima frío, tierras pobres y de temporal	220 Hs
Terrenos de pastos ricos	500 Hs
Terrenos de pastos pobres	1000 Hs

Según datos de Alfonso Reyes H., "Zapata, su vida y su obra. México, 1961 p.97 y siguientes.

Como puede verse en el Artículo 5o. del ordenamiento citado, el cuadro correspondiente para determinar la clasificación de tierras inafectables, comprende dos categorías de terrenos pastales, - lo cual, a pesar de la deficiencia técnica en tal clasificación, -- nos permite afirmar que el legislador Zapatista tuvo en consideración a la explotación ganadera y a la necesidad de su subsistencia, delineada jurídicamente aunque nada más por lo que se refiere a la superficie y calidad de la tierra.

Interpretación de las Disposiciones Contenidas en la Constitución-- de 1917, en relación con la ganadería.

El proyecto del artículo 27 constitucional, presentado por-- Venustiano Carranza al constituyente del 17, tiene el texto siguiente: "La propiedad privada no puede ocuparse para uso público sin -- ser declarada por la autoridad administrativa correspondiente; pero la expropiación se hará por la autoridad judicial en el caso que -- halla desacuerdo, sobre sus condiciones entre los interesados.

O las corporaciones e instituciones religiosas, cualquiera -- que sea su caracter, denominación, duración y objetos, no tendrán --

capacidad legal para adquirir en propiedad o para administrar más-bienes raíces que los edificios destinados inmediatamente y directamente al servicio u objeto de dichas corporaciones e instituciones. Tampoco la tendrán para adquirir o administrar capitales impuestos sobre bienes raíces.

"Las instituciones de beneficencia pública y privada para el auxilio de los necesitados, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los individuos que a ellas pertenezcan o para cualquier otro objeto lícito, en ningún caso podrá estar bajo el patrimonio, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos y tendrán capacidad para adquirir bienes raíces, capitales impuestos a interés, el que no será mayor en ningún caso, del que se fije como legal y por un término que no exceda de diez años.

"Los ejidos de los pueblos, ya sean que los ubieren conservado posteriormente a la ley de desamortización, ya que se les restituyan o que se les den nuevos, conforme a las leyes, se disfrutará en común por sus habitantes, entre tanto se reparten conforme a la ley que el efecto se expida.

Ninguna otra corporación civil podrá poner en propiedad o administrar por sí bienes raíces o capitales impuestos sobre ellos con la única excepción de la edificación destinados inmediata y directamente al objeto de la institución.

"Las sociedades civiles y comerciales podrán poseer fincas urbanas y establecimientos fabriles o industriales dentro y fuera-

efecto el 25 de enero de 1917, los diputados Touaix y Adame, Pastrana y otros, presentaron una iniciativa al respecto de la cual destacamos los siguientes párrafos:

"El artículo 27 tendrá que ser el más importante de todos -- cuantos contenga la constitución que el H. Congreso viene elaborando". Entre otros pasajes de la iniciativa dijeron: "La propiedad -- la cual ha llegado hasta nosotros, se formó durante la época colonial y es extremadamente compleja. El principio absoluto de la autoridad del rey, dueño de las personas y de los bienes de sus súbditos, dió a la propiedad sobre esos bienes, el carácter de precaria" .... Los derechos de dominio concedidos a los españoles, pero generalmente eran dados a las comunidades y revestían la forma de una propiedad privada restringida, que se parecía mucho al dominio útil de los contratos con censuales de la Edad Media, aparte de los derechos expresamente concedidos a los españoles y a los indígenas, los Reyes o al espíritu de una piadosa jurisprudencia, respetaban las diversas formas de una posesión de hecho, que mantenían muchos indios, incapaces, todavía por falta de desarrollo evolutivo, de solicitar y de obtener concesiones expresas de derechos determinados.

"Por virtud de la Independencia, se produjo en el país una reacción contra todo lo tradicional y por virtud de ella, se adaptó una legislación civil incompleta, porque no se refería más que a la propiedad plena, tal cual se encuentra en algunos pueblos de Europa. Esa legislación favorecía a las clases altas, descendientes de los Españoles coloniales, pero dejaban sin amparo y protección a los in

dígenas". El grupo de diputados constituyentes, expresaba que los despojos del período colonial continuaron de la reforma en adelante, porque los fraccionamientos de los terrenos comunales, si por una parte pretendían la formación de la escasa pequeña propiedad existente, privaba a los indígenas de nuevas tierras, puesto que -- ha expensas de las que antes tenían, se formó la referida pequeña propiedad. Es preciso abordar, dijeron "todos los problemas sociales de la nación, con la misma entereza y con la misma resolución -- con que han sido resueltos los problemas militares interiores y -- los problemas políticos internacionales...La proposición que hacemos, expresaron, anuda nuestra legislación futura, con la colonia, en el punto de que esta última fué interrumpida ..... No pretendemos hacer una regresión, por virtud precisamente de existir en dicha legislación colonial el derecho de propiedad absoluta del Rey -- bien podremos decir que ese derecho ha pasado, con el último carácter a la nación. En tal concepto, la Nación viene a tener el derecho pleno sobre las tierras particulares, el dominio directo... El derecho de propiedad así concebido es considerablemente adelantado y permite a la Nación retener bajo su dominio, todo cuanto sea necesario para el desarrollo social, como las minas, el petróleo etc No concediendo sobre esos bienes particulares, más que los aprovechamientos que autorizan las leyes respectivas...La principal importancia del derecho pleno de propiedad, que la proposición que -- hacemos atribuye a la nación, no está sin embargo en las ventajas -- ya anotadas, con ser tan grandes, sino en que permitirá al gobierno



ponemos sea elevado a la categoría de ley constitucional, con la intención de promover, a todos los pueblos y comunidades, de los terrenos que puedan ser cultivados por los vecinos que en ellos residan.....sería pueril buscar la solución del problema agrario, -- convirtiendo en terratenientes a todos los mexicanos, lo único que puede y debe hacerse, es facilitarse las condiciones para que puedan llegar a ser propietarios todos los que tengan voluntad y aptitud para serlo.

La realización práctica del fraccionamiento de los latifundios, tiene que variar en cada localidad, supuesta la diversidad de las condiciones agrícolas....Así es que esta cuestión, debe dejarse a las autoridades locales, una vez fijadas las bases generales que puedan adaptarse indistintamente en toda la extensión de la República, las cuales deben ser en nuestro concepto las siguientes:

"Fijación de superficie máxima que debe tener en cada localidad un solo individuo o corporación.

"Fraccionamiento de la superficie excedente, sea por el mismo propietario o por el gobierno, haciendo uso de las facultades de expropiación, adquisición de las fracciones en plazos no menores de veinte años y haciendo pago sus adquirientes por medio de anualidad que amorticen el capital e intereses, sin que este pudiera exceder del 5% anual".

Volvemos a hacer notar que por las consideraciones citadas -- al referirnos al proyecto presentado por Don Venustiano Carranza --

al elaborarse y discutirse el proyecto presentado por los diputados constituyentes se omitió también toda proposición relacionada directamente con la ganadería, sin que esta opinión signifique que se desconozca por nuestra parte la decisiva influencia que sobre tal actividad tiene la redistribución de la propiedad agraria.

Del texto del artículo que se comenta, el Doctor Mendieta y Nuñez sintetiza "El Sistema Agrario Constitucional", conforme al texto originalmente establecido por el Constituyente de Querétaro, - en los siguientes términos:

"El estado declara su dominio eminente sobre las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional y su derecho para expropiar esas tierras y aguas mediante indemnización, en interés social, así como para imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte ese interés y para intervenir en la mejor distribución de la riqueza pública. Sentados estos principios de orden general, se estatuye el establecimiento económico de los pueblos rurales por medio de dotación y restitución de tierras a fin de que siempre tengan las necesarias para el establecimiento y desarrollo. Considerando indispensable la creación de una clase media suficientemente fuerte para que sirva de intermediario entre las clases sociales poderosas y las humildes, se establece la protección a la pequeña propiedad existente y la creación y desarrollo en número de este tipo de propiedad mediante el fraccionamiento forzoso de los latifundios con objeto, a la vez, de destruir las grandes concentraciones agrarias históricas, social y económicamente han si



pueblos cercanos tengan satisfechas sus necesidades agrarias, pues en cuanto por el crecimiento material de su población necesiten -- tierras, las medianas propiedades tendrán que ser reducidas en la medida indispensable para satisfacer aquellas necesidades hasta -- llegar al límite de la pequeña propiedad inafectable".

El primer párrafo del precepto de referencia, uno de los -- que se han mantenido en su versión original hasta la fecha, esta-- blece la propiedad originaria de la nación sobre las tierras y -- aguas comprendidas dentro de los límites de su territorio y estipu la, además el derecho de ésta para transmitir a los particulares el dominio de dichos bienes, constituyendo la propiedad privada. El -- párrafo segundo se refiere a la expropiación de utilidad pública.- El párrafo tercero determina el derecho de la nación para imponer, en todo tiempo las modalidades que dicte el interés público sobre la Propiedad Privada. En este mismo párrafo se establece la acción agraria tendiente a redistribuir la propiedad rústica.

La primera parte del repetido párrafo tercero, es de parti-- cular interes para nuestro trabajo, Dice así: "La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las moda-- lidades que dicte el interés público, así como el de regular el -- aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropia ción, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación...Es importante hacer notar que -- tanto en la época en que se promulgó la constitución de 1917, como en nuestros días, se ha estimado que a pesar de que las disposicio

nes contenidas en el texto de referencia comprenden a los recursos ganaderos; con referencia al derecho de la nación para imponer determinadas modalidades a la propiedad, para regular el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación y para hacer una equitativa distribución de la riqueza pública, no puede afirmarse que tales atribuciones correspondan a los poderes federales. En efecto se estima que el término "nación", usado en el repetido precepto, no es equivalente exacto a la institución Gobierno Federal toda vez que las atribuciones constitucionalmente establecidas respecto del estado, no se consignan exclusivamente con referencia a la autoridades federales, si no además de estas atribuyen competencias en favor de autoridades estatales y municipales de manera explícita o en razón del sistema residual de competencias, estipulado por el artículo 124 constitucional, en relación con el 41. Así se establece que el término nación equivale al término Estado, en el sentido de que a éste se hace referencia en el artículo 3o. constitucional, comprendiéndose, por tanto, en el propio precepto a la Federación, Entidades Federativas y Municipales.

Habiendo revisado los antecedentes de la Constitución de 1917, pasaremos a hacer el análisis del artículo 27 constitucional, que es el único que tiene relación directa con la ganadería, no solamente en lo relativo a la tenencia de la tierra, sino también en lo que toca a la cantidad de animales.

Hemos visto que de acuerdo con la Constitución el artículo 27 considera como propietario de tierras y aguas dentro del Territorio Nacional originariamente a la Nación, la que a su vez transmite el dominio, constituyendo la propiedad privada más se reserva el derecho de imponer las modalidades que dicte el interés público a la Propiedad Privada, habla también de que se respetará la pequeña propiedad agrícola en explotación, más ignora a la pequeña propiedad ganadera en estos primeros párrafos, en el inciso XIV ya se hace mención de los predios ganaderos en el párrafo que dice:

Los dueños o poseedores de predios agrícolas y ganaderos en explotación a los que se haya expedido o en el futuro se expida certificado de inafectabilidad, podrán promover el juicio de amparo contra la privación o afectación agraria ilegales de tierras o aguas".

A continuación el inciso que habla más respecto a la ganadería, por lo que considero prudente reproducirlo es el inciso XV, - el cual no solamente marca el límite de la pequeña propiedad agrícola, sino también de la propiedad ganadera, ya que habla de números de hectáreas permitidas por la ley, para que se considere pequeña propiedad.

XV.- Esta fracción fué reformada por decreto de 31 de Diciembre de 1946, publicado en el "Diario Oficial" del 12 de febrero de 1947, como sigue:)

"XV.- Las comisiones mixtas, los Gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones agrarias, no podrán afectar en ningún caso, la pequeña Propiedad Agrícola o ganadera en explotación; e incurrirán en responsabilidad por violaciones a la constitución, en caso de conceder dotaciones que la afecten.

Se considera pequeña propiedad agrícola, la que no exceda de cien hectáreas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras, en explotación.

Para los efectos de la equivalencia se computará una hectarea de riego por dos de temporal; por cuatro de angostadero de buena calidad y por ocho de monte o de angostadero en terrenos áridos.

Se considera asimismo, como pequeña propiedad, las superficies que no excedan de doscientas hectáreas en terrenos de temporal o de angostadero susceptibles de cultivo; de ciento cincuenta cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de trescientas en explotación cuando se dediquen al cultivo de plátano, quina, vainilla, cacao o arboles frutales.

Se considera pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos

Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad se mejora la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias aun cuando en virtud de la mejoría obtenida, se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley".

Después del desastre que trajo a la República Mexicana la epizootia, llamada Fiebre Aftosa la cual fué controlada gracias al esfuerzo del Gobierno Federal, fué expedido por el Presidente de la República Licenciado Miguel Alemán, el acuerdo de reorganizar la ganadería, el cual a continuación transcribo.

ACUERDO que dispone se proceda a reorganizar la Subsecretaría de ganadería aumentando y mejorando los servicios que presta actualmente.

(Publicado en el "Diario Oficial de 9 de octubre de 1952)

MIGUEL ALEMAN. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.

CONSIDERANDO.

1o.- Que es conveniente que el Estado Provea un auxilio técnico y administrativo para la ganadería mexicana que favorezca su mejor desarrollo para aumentar las disponibilidades nacionales de alimentos y de materias primas derivadas, el ganado para abastecer suficientemente a las industrias nacionales.

2o.- Que es conveniente orientar y estimular el desarrollo pecuario en las materias económica, industrial, crediticia y de seguros para un mejor rendimiento de la ganadería.

3o.- Que es preciso reducir al mínimo las causas de pérdidas que sufre la ganadería por enfermedades y plagas, a fin de que la renta nacional de este renglón se incremente y sea un mejor estímulo para el importante sector de la población que se dedica al desarrollo de la industria ganadera.

En uso de las facultades que concede al ejecutivo de la Nación la Ley de Secretarías de Estado, he tenido a bien dictar el siguiente.

ACUERDO AL C. SECRETARIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA.

ACUERDO AL C. SECRETARIO DE AGRICULTURA-  
Y GANADERIA.

PRIMERO.- Procédase a reorganizar la Subsecretaría de Ganadería aumentando y mejorando los servicios que presta y en forma más-especializada e intensificada de manera que cubra los distintos que en esta materia confronta el país.

SEGUNDO.- La subsecretaría de ganadería contará para el cumplimiento de sus funciones, con las nuevas partidas que señale en su oportunidad el presupuesto de Egresos de la Federación y quedará dividida de la siguiente manera:

a).- Dirección General de la Producción e Industria de la leche y Derivados.

b).- Dirección General de la Producción e Industria de la carne, mataderos y empacadoras.

c).- Dirección General de Fomento de las Especies Equinas y Menores.

d).- Dirección General de la Sanidad e Higiene Animales.

e).- Dirección Genral de Promoción y Organización Ganadera -

f).- Dirección General de Economía Pecuaria y de Controles y Registros.

g).- Dirección General de Servicios Foráneos Pecuarios.

h).- Instituto de Investigaciones Pecuarias.

TERCERO.- Como organo de consulta e informativo, para hacer más eficaces y coordinadas las labores de sus dependencias, dentro de la Subsecretaría de Ganadería funcionará el Consejo Nacional Pe-

cuario, siendo presidente nato el mismo Secretario de Agricultura y Ganadería, vicepresidente el Subsecretario del Ramo.

El Consejo estará formado por las representaciones de los - productores e industriales pecuarios que su reglamento interior señale. Los Directores de las Direcciones Generales antes mencionadas y un Secretario General quien tendrá a su cargo la coordinación de las labores, la canalización de los acuerdos y la vigilancia del - cumplimiento de los mismos.

### C A P I T U L O III

#### EL CREDITO REFACCIONARIO GANADERO.

##### A) Concepto.

Después de haber tratado de cubrir los distintos conceptos de este pequeño trabajo, como son el crédito refaccionario, el aspecto económico de la ganadería, pasaremos a conjugar estos dos factores, haciendo un análisis de sus características especialísimas que presentan:

Sabemos que el crédito refaccionario se otorga condicionando, para invertir precisamente en todo aquello destinado a aumentar la producción, en el presente caso, la producción ganadera.

##### Efectos Especiales.

Con el fin de que exista una explotación ganadera racional debe contar el ganadero con tres factores que son: cercas, potreros y aguajes, sin esto no es posible hablar de ganadería.

Quien cuente con estos tres factores, por pocos que sean sus animales, podemos decir que tiene ya una explotación ganadera y a estos productores es a los que está destinado el crédito refaccionario tal como se encuentra concebido o modelado por las leyes y los usos o costumbres bancarias.

El crédito refaccionario dado como existe en estos momentos fomenta a la ganadería ya existente, más no puede dadas sus características crear nuevos centros de producción ganadera, porque a las tierras vírgenes no solamente no son garantía, sino que es imposible según el actual sistema, que exige el primer pago al pri--

mer año de su vencimiento, ya que las labores de desmonte siembra de zacates, acondicionamiento de aguajes y cercas por chica que sea la explotación ganadera lleva como mínimo un año, una vez realizados estos beneficios a la tierra es posible ya llevar los animales que serán objeto de la explotación más todavía pasará un año más para que estos animales empiecen a producir si tomamos en cuenta los nueve meses de gestación que tiene un becerro y que estos no pueden venderse sino hasta que halla terminado su lactancia, lo cual sucede más o menos a los 8 meses.

B.- La técnica Jurídica en los Créditos de Habilitación o Avío y Refaccionarios y sus contratos de garantía -

La clasificación que el artículo 75 del Código de Comercio, hace, que la forma principal, de los actos de comercio obedece al estéril propósito de muchos mercantilistas de dar una deficiencia del acto de comercio, que tenga aplicación en el derecho mexicano. Sin embargo conviene traer a colación el distingo que doctrinalmente existe, entre actos mercantiles y actos civiles.

Los actos esenciales civiles son considerados como aquellos que nunca y en ningún momento son regidos por el derecho mercantil.

Por el contrario los actos absolutamente mercantiles siempre y necesariamente están regidos por el derecho mercantil.

Pero hay un buen número de actos que no son esencialmente civiles ni mercantiles, sino que puede revestir uno u otro carácter según las circunstancias en que se realicen y de las cuales dependerá que sean regidos por el derecho civil o mercantil. Si éste

último es el aplicable, nos encontraremos con otra distinción que se denomina actos de mercantilidad acondicionada, cuya naturaleza depende de cualquiera de estos elementos:

- A).- El sujeto que lo realice;
- B).- La voluntad que persigue la realización de un fin concreto; y
- C).- Un objeto.

Por último, la mercantilidad de los actos puede depender de su conexión con otro acto, que por sí mismo haya adquirido el carácter de mercantil, en cuyo caso reciben el nombre de actos accesorios o conexos.

Es inobjetable que al hablar de las operaciones de habilitación o de avío y las refaccionarias, estemos en el entendido de que se trata de actos absolutamente mercantiles, supuestos que su mercantilidad resulta de su inclusión en la ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Si bien es cierto que el Código de Comercio cataloga los actos de comercio, no lo hace en forma exclusiva, ya que la Ley de Títulos, entre otras nos da una excepción en el artículo. 1<sup>a</sup> al disponer que son actos de comercio todos los consignados en un título valor y las operaciones de crédito reglamentadas por la propia ley.

Así las cosas y aplicando el principio asentado y aceptado en el Capítulo precedente, de que el contrato accesorio sigue, por regla general; la suerte del principal, debe colegirse que las garantías inherentes a dichas operaciones de crédito, revestirán la

naturaleza, formalidades y solemnidades que para éstas previene la ley. Atendiendo pues el espíritu de ésta, quedarán enmarcados en el ámbito de las leyes mercantiles (Código de Comercio) (Ley de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares) y en lo no previsto para ellas se estará, supletoriamente, a lo dispuesto por las leyes civiles (Código Civil para el Distrito y Territorios Federales o Código Civil de los Estados), acatando la disposición expresa de los artículos 2 y 81 del Código de Comercio; o en su caso, acudirá a los usos bancarios mercantiles.

En efecto, como toda legislación, mercantil presenta lagunas; hay casos no previstos por el legislador y que no pueden ser resueltos mediante la aplicación de los preceptos legales, la propia ley mercantil prevee la manera de colmar estas lagunas, estableciendo dos sistemas: uno contenido en el Código de Comercio y que por ello debe ser considerado de aplicación general, otro, consagrado en la ley de Títulos y Operaciones de Crédito y que solo tiene eficacia con relación a ella.

"A falta de disposiciones de éste Código dice el artículo 2o., del mercantil serán aplicadas a los actos de comercio las del derecho común".

Conforme a la ley de Títulos y Operaciones de Crédito, a falta de disposiciones de la legislación mercantil deberá recurrirse a los bancarios y mercantiles y solo en defecto de ellos al de-

recho común "declarandose aplicable en toda la república, para los fines de esta ley. El Código Civil del Distrito Federal".

El precepto del Código de Comercio plantea el problema de que debe enterarse por derecho común. Algunos autores han considerado que por tal debe entenderse el contenido en el Código Civil para el Distrito y Territorios Federales en materia Común y para toda la República en asuntos de orden federal.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha aceptado este criterio en algunas ocasiones; pero en otras ha considerado, a lo menos implícitamente, que suplementoria del Código de Comercio es la legislación civil local.

Doctrinariamente, el tratadista Roberto L. Mantilla Molina sostiene fundamento de criterio, al cual quiero solidarizarme, de que supletoriamente aplicable en materia mercantil, es la legislación civil del estado, Distrito o Territorio Federal en donde se perfecciona la relación jurídica que se trata de regular, pues conforme a la Constitución, el Derecho Civil es de la competencia de los estados y al mencionar el derecho común el artículo 2o. el Código de Comercio alude, indudablemente a la legislación civil.

Para ello se esgrimen los siguientes argumentos.

A).- No se justifica un cambio en la interpretación del artículo 2o. del Código de Comercio, cuando ni directa ni indirectamente se ha modificado el texto.

B).- En asuntos del orden común el Código civil rige solo en el Distrito y Territorios Federales, según dispone expresamente

su artículo 1o. es una ley local como cualquiera otra de derecho común, que es el supletorio del mercantil. No hay ninguna razón para darle preferencia, sobre el código civil de cualquier otra entidad federada.

C).- El derecho civil no es materia federal; en el llamado Código Civil son Materias federales, por ejemplo, las relativas a vigencias o efectos de las leyes federales (arts. 3o. 4o. 5o. 9o.- 10o. condición jurídica de los extranjeros (arts. 12 y 13); actos de registro civil celebrados en el extranjero o en alta mar, a bordo de buques mexicanos, pesca en aguas de dominio público (arts. 912 y 914) etc., pero es imposible sostener que el derecho de obligaciones, el más importante para suplir las lagunas del derecho mercantil, tenga caracter federal pero contenido en el Código de Distrito y sea por ello aplicable en toda la República.

Tampoco es conveniente el argumento que resulta de la exposición de motivos del propio Código Civil: "quedaría desvirtuado el propósito de uniformidad buscado por el legislador al aclarar de competencia federal la materia respectiva, si se aplica como supletorias las diversas legislaciones civiles de los veintiocho estados de la federación". A esto cabe replicar:

A).- La uniformidad en los principios jurídicos es compatible con cierta variedad de los detalles sobre los cuales el legislador no ha dado normas y que pueden quedar abandonadas bien a la voluntad de los particulares, bien a los usos, bien al legislador local.

B).- Es frecuente que las leyes mercantiles consideren supletorios a los usos del comercio y entre ellos den referencia a los usos locales, sin que por ello se considere rota la unidad del sistema: de igual modo puede corresponder la función supletoria a las leyes locales.

C).- Si el legislador mercantil de 1889 hubiera querido mantener una rigurosa uniformidad en toda la República, hubiera declarado supletorio al código civil del distrito Federal.

Por separado y en cuanto a los usos comerciales se refiere, considerando necesaria una pausa que nos haga recordar conceptos embebidos en la austeridad de las aulas universitarias:

Solamente la ley de General de Títulos y Operaciones de Crédito, considera de modo general, a los usos comerciales, como fuente supletoria del derecho mercantil, aunque diversos artículos del Código de Comercio recurran a ellos para complementar su contenido.

La referencia que la ley hace a los usos no debe entenderse dirigida a los usos interpretativos o convencionales, sino a los usos normativos: generales.

Los primeros surgen de las relaciones entre personas determinadas, en cuanto verdaderas cláusulas contractuales, que solo por comodidad y en obsequio a la rapidez no se anuncian explícitamente, tiene un valor similar a las estipulaciones de las partes y pueden aplicarse únicamente a las personas cuyas relaciones se han formado y siempre que no se demuestre el consentimiento tácito en el cual descansa su fuerza obligatoria, es inexistente, ora porque se haya-

manifestado una voluntad expresa en contrario, ora porque justifique una de las partes que puede ser su ignorancia respecto del pretendido uso de que se trata de aplicar.

Cuando un uso interpretativo llega a ser practicado por toda su colectividad, con la convicción de ajustar una regla de derecho, surge un uso general o normativo, cuya validez es ya objetiva e independiente de la voluntad de las partes, a la cual suple; ésta puede sin embargo, manifestarse, para aludir la aplicación del uso de igual modo que puede evitar la aplicación de una ley meramente permisiva o supletoria, y así como no basta, para dejar de aplicar a esta, la mera ignorancia de su contenido, tampoco puede negarse acatamiento a un uso normativo por las circunstancias de no conocer su existencia.

En otras palabras, Francisco Geny los define en estos términos: "Se trata de las prácticas, generales unas, otras locales o profesionales, que concurren de un modo tácito en la formación de los actos jurídicos, especialmente los contratos y que desde el principio de la autonomía de la voluntad, se sobre entienden en todos estos actos, inclusive, con algunas reservas, en los de carácter solemne, para interpretar o completar la voluntad de las partes".

De ellos se infiere una jerarquización de los usos, distinguiéndose entre usos mercantiles generales y especiales; aquellos son los practicados por todo el comercio, estos los que solo se siguen en determinados ramos de él. En caso de divergencia entre -

ellos prevalece el uso especial sobre el general, regla que no es un reflejo de la aplicable en casos análogos a las leyes y que la muestra de Títulos y Operaciones de Crédito, consagra implícitamente, al declarar aplicables "los usos bancarios y mercantiles" de modo que anuncia el primer término el uso especial (bancario) y en segundo, el general (Mercantil).

También se califica en general el uso aplicable en toda una nación, o al menos en un territorio más o menos extenso, contraponiéndose esta clase de usos a los locales, solo conocidos en una determinada plaza, Mantilla Molina estima criticable esta terminología, pues puede evitarse llamando usos nacionales o regionales los que no limitan su observancia a una población.

Así como los usos especiales tienen primacía sobre los generales, los usos locales deben referirse a los regionales o nacionales: pues no podrían estos aplicarse en un lugar en donde no se practican, si no se observa un diverso uso peculiar.

Hechas las anteriores reflexiones, entraré en lo que es propiamente materia del presente capítulo y desde luego estimo indispensable anunciar lo que debe entenderse por operaciones de Crédito de Habilitación o de Avío y refaccionarias, que dicho sea de paso, constituyen una colaboración de nuestro país al acervo inagotable de la ciencia del derecho. En efecto es factible afirmar que el origen oficial de las operaciones de crédito que actualmente estudiamos con los nombres de habilitación o de avío y Refaccionarias, son una legítima creación de la ordenanza de minas de 1783 -

que a su vez estableció el fondo el Banco de Avío y minas, el cual hacía llegar sus beneficios a nuestro suelo para la explotación de las minas auríferas y argetíferas.

La ley general de Títulos y Operaciones de Crédito dice en su artículo 321: "en virtud del contrato de crédito de habilitación o de Avío el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito precisamente en la adquisición de las materias primas y materiales y en pago de los jornales, salarios y gastos directos de explotación indispensable para los fines de su empresa".

Por otra parte, el artículo 323 del propio Ordenamiento expresa: "en virtud del contrato de crédito refaccionario, el acreditado queda obligado a invertir el importe del crédito, precisamente en la adquisición de aperos, instrumentos útiles de labranza, abonos, ganado o animales de cría, en la realización de plantaciones o cultivos cíclicos permanentes; en la apertura de tierra para el cultivo, en la compra o instalación de maquinaria y en la construcción o realización de obras necesarias para el fomento de la empresa del acreditado".

Al reglamentar dicha ley los dos tipos de crédito, emplea los vocablos "acreditante" o "acreedor", para quien los otorga y "acreditado" o "deudor" para quien los recibe.

En la práctica, quienes celebran más frecuentemente tales contratos son las Instituciones Bancarias, dentro de las operaciones "activas" que les permite realizar nuestra ley General de instituciones de crédito y Organizaciones Auxiliares. Sin embargo, no

es privativa de ellas, su otorgamiento ya que cualquier persona física o moral, puede celebrar esta clase de operaciones.

Ahora bien, de acuerdo con lo expuesto por el artículo 326 - en sus fracciones III y IV de la ley de Títulos y Operaciones de Crédito, el contrato de Habilitación o de Avío y el refaccionario - se consignará escrito privado, que se firmará ante el encargado del registro público para que sea inscrito en el Registro de Hipotecas que corresponda, según la ubicación de los bienes de efectos en garantía, o en el Registro de Comercio respectivo, cuando en la garantía no se incluya la de bienes inmuebles.

Es aquí donde se presenta la interrogante que justifica el encabezado de éste capítulo, es decir, un problema relacionado con la aplicación del derecho objetivo a un caso determinado en otras - palabras un problema de Técnica Jurídica.

¿Queda satisfecha la solemnidad de los contratos de apertura de Crédito para habilitación o Avío y Refaccionario, tomando en consideración que llevan aparejados contratos de garantía real y que quedan otorgados ante testigos con certificación de quien tiene fe pública?

En renglones precedentes quedó establecido que son los bancos los que más frecuentemente realizan los contratos de referencia, celebrándolos en dos actos sucesivos: en uno, concertan el contrato de apertura de Crédito y en otro el contrato de garantía adicional, ambos en un solo instrumento.

Estimo innecesario e impráctico el sistema empleado, cierta--

mente no por toda la banca, por las siguientes razones.

1a.- El artículo 125 fracciones I y II de la Ley General de instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, previenen que tales contratos pueden celebrarse ante testigos y con simple certificación de un funcionario investido de fé pública, advirtiendo, además, que no solamente permiten hacer tal cosa cuando el acto jurídico significa solamente la apertura de crédito con su garantía correlativa, como lo apuntan los artículos 322 y 324 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, sino que también prevee la posibilidad de que a esas relaciones contractuales se le adicione otro contrato accesorio de garantía, ya sea prendario o hipotecario, que grave bienes distintos a los que está intimamente ligados con el contrato de avío o refacción, según sea el caso.

Incuestionablemente con la disposición legal que permite tales cosas, fué inspirada por el deseo que tiene el legislador de rodear en un mínimo de requisitos a los actos que trascienden en el campo del Derecho Mercantil, por el afán de dar mayor agilidad o rapidez a todos los actos de comercio y esto a su vez, por el principio que impera en esta rama del derecho para lograr un movimiento rápido en los valores económicos, traduciendolo todo en mayor incremento de riqueza; y

2a.- No debe confundirse lo anterior con los requisitos que establece la Legislación Civil, a propósito de la solemnidad en los contratos de garantía y concretamente hablando, con el contrato accesorio de hipoteca, donde se exige su otorgamiento ante la fé de

un Notario Público.. Se hace esta afirmación en forma categórica - porque, si bien es cierto que la legislación Civil se le considera de aplicación general, también lo que es el caso planteado, que es típico de derecho mercantil y que está bajo el imperio de las normas que forman esta última rama del derecho, y que por tanto, si se encuentra en el caso especial previsto expresamente por el ya - citado artículo 125 de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones auxiliares.

Por todas esas razones se concluye: que si tiene perfecta - validez los contratos de garantía que se refieren a hipotecas como accesorios a un contrato principal de apertura de crédito para a - avío o refacción, otorgados simplemente ante dos testigos con certi - ficación de funcionarios investidos de fé pública y cualquiera que sea su monto.

La Ley de Títulos y Operaciones de Crédito rubrica los con - ceptos vertidos en párrafos anteriores, de los contratos de habili - tación o de Avío y de refacción, respectivamente, en los artículos 322 y 324 diciendo:

"Los créditos de habilitación o avío estarán garantizados con las materias primas y materiales adquiridos, y con los frutos, productos o artefactos que se obtengan con el crédito, aunque es - tos sean futuros pendientes".

"Los créditos refaccionarios quedarán garantizados, simul - tanea o separadamente, con las fincas, construcciones, edificios, - maquinaria, aperos instrumentos, muebles y útiles de labranza y -

con los frutos productos futuros, pendientes o ya obtenidos de la empresa cuyo fomento haya sido destinado en el préstamo".

Como se vé en dichas disposiciones, legales queda establecidas las garantías por cada especie de contratación, siendo ellas - de las llamadas reales, de las cuales deben hacerse los siguientes distingos, atendiendo al texto, de los preceptos invocados.

Se desprenden dos especies de garantías: una legal y otra - convencional.

1.- La garantía legal, queda constituída por disposición de la ley, automaticamente y por efectos del contrato, pudiendo ser:

1.- Hipotecaria.- Sobre inmuebles- Artículos 324 y 322 de - la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

2.- Prendaria.- Sobre bienes muebles.- Artículos 322, 324 y 334 fracción VII de la propia ley.

Este tipo de garantía puede gravitar y de hecho así ocurre sobre dos especies de bienes muebles:

a).- Presentes o sea que son identificables en el momento - de celebrar el contrato, y

b).- Futuros, que aún no existen en el momento de la celebraci3n del contrato.

Cabe preguntar en este inciso si por tratarse de bienes que aún no existen, materialmente hablando, puede decirse que el contrato accesorio de garantía se halla perfeccionado, pues es lógico que si uno de los objetos de tal contrato, como lo es la cosa misma, no ha nacido todavía en el momento de su celebraci3n no sea -

factible afirmar que éste tenga vida jurídica o por lo menos que sea dudosa su validez.

Estimo que la cuestión planteada se resuelve sosteniendo en el criterio de que debe considerarse al menos en este aspecto como un contrato preparatorio de garantía.

Al hablar de la prenda en el capítulo II de éste trabajo en forma somera establecí la particular característica que reviste - considerándola relacionada con las operaciones de avío y de refacción. Pues bien, creo que debe catalogársela, como una garantía - "sui generis" por varias razones que asentaré, dados los términos en que está concebida por el artículo 329 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito.

"En los casos de créditos refaccionarios de habilitación o de avío, la prenda podrá quedar en poder del deudor. Este considerará para los fines de responsabilidad civil y penal correspondiente, como depositario judicial de los frutos, productos, ganado aperos y demás muebles dados en prenda" (En términos semejantes está redactado, el artículo 70 de la Ley de Crédito Agrícola en Vigor.)

Observemos por una parte, la prerrogativa de que goza el deudor al conservar en su poder y en forma potestativa la cosa dada en prenda, contrariamente a lo que la tradición clásica ha establecido tanto en el Derecho Civil como en el Mercantil de que la cosa afecta a la garantía quede siempre en poder del acreedor prendario.

Lo que significa que la relación contractual se perfecciona, al menos en tratándose de créditos para avío o refacción, aún con la simple entrega virtud de los bienes objeto de la garantía.

Por otra parte, en el aspecto económico, es provechoso, tanto para el deudor como para el acreedor, el hecho de que la cosa objeto del contrato sea conserva por el primero de estos sujetos.

Se ha vuelto inverterado el uso práctico de las Instituciones bancarias, de no privar al cliente o deudor, en los contratos para fines de relación o de avío, de los bienes muebles sujetos a la garantía prendaria (tales como maquinaria agrícola Industrial, animales de trabajo etc., ya que son susceptibles de identificación plena en sus características principales) pues es evidente que al quedar en poder del acreditado contará con los medios que son precisamente indispensables para la explotación de su empresa lo cual redundará en beneficio económico de ambos, puesto que el deudor estará en condiciones de cumplir con la obligación contraída al vencimiento de ésta y el acreedor recuperará el crédito en los términos convencidos, para futuras operaciones.

Independientemente de lo anterior y a propósito de la prenda sobre bienes futuros de atenderse el problema sobre identificación, ya que cuando se trata de muebles fungibles puede confundirse con otros de la misma especie, calidad y cantidad.

Para preveer esta misma eventualidad oportunamente deberá individualizarse la prenda, para que por medios artificiales, pierda la fungibilidad natural, pues de otra manera resultará problemático

hacer efectivo el derecho establecido en el artículo 330 de la Ley de Títulos y Operaciones de Crédito que a la letra dicen: "El acreedor podrá reivindicar los frutos o productos dados en prenda de un crédito de habilitación o refaccionario, contra quienes lo hallan adquirido directamente del acreditado o contra los adquirentes posteriores que hallan conocido o debido conocerle prenda constituida sobre ellos".

11.- La garantía convencional adicional se constituye por voluntad de los contratantes, independientemente legal.

Tambien esta puede recaer sobre bienes muebles o inmuebles - siendo así garantía real prendaria o hipotecaria.

111.- Pero además de las garantías apuntadas, pueden establecer una garantía personal, obteniéndose mediante la intervención de un tercero que se obliga respondiendo por el cumplimiento del deudor en este caso llamado acreditado. Ese tercero se le denomina fiador o avalista, según se obligue mediante contrato o en un título de crédito, respectivamente.

Deben tomarse en cuenta que existen profundas diferencias entre ellos, la fianza y el aval.

La primera de ellas es de naturaleza formal ya que el aval debe constar en el cuerpo de las letras o en la hoja adherida a ella (artículo 111). Mientras que la fianza no se presume y en cambio en aval si se presume. La sola firma puesta en el título de crédito cuando no se le puede atribuir otro significado, se tendrá como aval, nos dice este mismo precepto legal.

Otra diferencia estriba en que por su propia naturaleza la fianza solamente puede exigirse al fiador cuando se halla hecho orden y excusión de los bienes del fiador. Esto quiere decir que si el fiador no ha renunciado a este beneficio, que es renunciable, - el acreedor tendrá que ir primero en contra del obligado principal (fiado) y solamente después de haber agotado todas sus acciones in fructuosamente en contra de éste poder, podrá ir en contra del fiador. En cambio tratándose de aval el avalista es deudor autónomo, - a quien puede exigírsele la obligación en primer lugar, sin necesidad de recurrir al avalado previamente.

Una cuarta diferencia es en que la fianza se aplica el principio general de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal - y por lo tanto si la obligación principal es nula la fianza también será nula. Por lo contrario tratándose de aval lo accesorio no sigue a la principal, o más bien dicho, tan principal es la obligación de avalista (fiador) como la del avalado (fiado). Las dos obligaciones son autónomas e independientes una de otra y a pesar de que la obligación del avalado sea nula, será válida la del avalista.

### C).- CARACTERISTICAS DEL CREDITO

#### AGRICOLA-GANADERO (ALPRO)

Una vez señalado que el Programa de Crédito vinculado a los principios de la Alianza para el Progreso es manejado por el Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, se comprenderá que todo aquel productor interesado en obtener préstamos de la Alianza para el Progreso deberá presentar su solicitud ante cualquiera de las Instituciones de la Banca Privada más próxima al lugar donde tenga su negocio. Cuando un productor es aceptado por una de esas Instituciones es de inmediato presentado al Fondo para que este determine si se ajusta o no a los principios del programa ALPRO (Cabe aclarar que para dar mayor agilidad a las operaciones, el Fondo tiene desde 1962 residencias en las principales zonas agropecuarias de la República y en ellas comisionados varios técnicos). Si ese productor es aceptado por el Fondo, entonces la Institución puede descontar ante él en un 90% el importe del crédito, cobrando al productor el 6% anual sobre saldos insolutos, en caso contrario el crédito también puede ser descontado, pero entonces el productor pagará el 10% de interés anual.

Cuando las Instituciones de Crédito Privadas desean aún dar mayor agilidad al otorgamiento de créditos, el Fondo ha aceptado que se documenten de inmediato, quedando para después el análisis del negocio del acreditado para determinar si se ajusta a los principios del programa.

Normas de Operación.- Estos créditos son única y exclusiva-  
mente para pequeños productores agrícolas y ganaderos con interés -  
del 6% anual sobre saldos insolutos y a plazos que pueden variar de  
3 a 10 años, dependiendo éstos de la productividad del negocio.

Se ha convenido que las Instituciones de Crédito privadas -  
pueden descontar ante el fondo el 90% del importe de los préstamos-  
que concedan a los productores agropecuarios, cobrándoles por ello-  
la tasa del 3% anual y que \$250,000.00 sea el crédito máximo que se  
pueda conceder por productor, salvo en casos especiales donde se ha  
ga necesario un mayor financiamiento para obtener mejor productivi-  
dad en el negocio.

Cuando el crédito que es solo refaccionario, el productor re-  
cibe asistencia técnica gratuita y una vigilancia estrecha para que  
realice las inversiones.

Obviamente se ha establecido un compromiso entre el Fondo y-  
la Banca Privada para que paralelamente al Crédito refaccionario -  
los productores tengan acceso al Crédito de Habilitación o Avío.

No obstante que se ha señalado que el tipo de crédito es ex-  
clusivamente refaccionario, a continuación cito los conceptos de in-  
versión que pueden llevar a cabo los productores con este tipo de -  
crédito:

Transformación de tierras de temporal a de riego, mediante -  
pequeñas obras de irrigación, apertura de tierras al cultivo, maqui-  
naria agrícola, animales de trabajo, construcciones rurales, planta

tación y cultivo de especies perennes, mejoramiento de tierras, pies de cría, abrevaderos, pozos ganaderos, praderas artificiales, silos, etc.

Tal vez uno de los conceptos de inversión de mayor importancia sea el de transformar tierras de temporal a de riego, lo cual se puede hacer a través de pequeñas obras de captación o derivaciones y perforaciones de pozos profundos para riego. En este último caso vale la pena citar que aún cuando el programa lo incluye como concepto de inversión, era en un principio bastante difícil de aceptar, tanto por lo que se refiere a las Instituciones de Crédito Privadas como por el productor. Las instituciones no concedían créditos para este concepto debido al riesgo de que el productor no obtuviese agua y por lo tanto la inversión no redituase para ser pagada por el productor también debido a ese riesgo, estableciéndose así un círculo vicioso. El Fondo para resolver ese problema está concediendo garantía de obtención de agua en calidad y cantidad económicamente costeable y para ello ha tenido que contratar personal capacitado para llevar a cabo los estudios pertinentes y además realizar perforaciones exploratorias en zonas donde existen posibilidades de fomentar este tipo de inversiones buscando así una mayor información técnica.

**Productores Elegibles:** Las características que un productor debe reunir para ser elegible, son las siguientes:

1.- Que viva principalmente de la agricultura o ganadería, salvo cuando es tan pequeño productor que tiene que recurrir a al-

gunas otras fuentes de trabajo para completar sus necesidades de vida.

2.- Ser como ya se señaló anteriormente pequeño productor o ejidatario. Esto lo determina un ingeniero agrónomo mediante el estudio del negocio respectivo, analizando Activo Neto, productividad y grado de administración que ejerce el productor. Se aprovecha el estudio también para recomendar a la Banca Privada el plazo más adecuado para la amortización del crédito y orientar al productor sobre el mejor plan de inversión para su negocio.

El Activo e ingresos netos máximos que hacen que el productor sea elegible fueron determinados previamente por comisiones regionales instaladas al inicio de las actividades del Programa de cada residencia del Fondo. Las comisiones regionales fueron constituidas por el agente general de agricultura, como presidente; un representante de la Secretaría de Recursos Hidráulicos, como vocal; un representante de la Banca Privada, también como vocal; y un representante del Fondo, como vocal ejecutivo.

Obviamente todos los productores que deseen préstamos del programa ALPRO, necesitan disponer de las garantías que comúnmente solicita la Banca Privada y que consisten principalmente en predios rústicos y/o urbanos. Los ejidatarios que actualmente tienen créditos del programa, poseen garantías propias o bien han sido avalados por empresas privadas tales como ingenios y casas comerciales.

En particular para el caso de los ejidatarios el Fondo y las instituciones de crédito privadas están buscando la forma más-

apropiada para financiarlos. Habiéndose pensado que las operaciones con ellos podrían ser avaladas a través de los gobiernos estatales o bien a través de los bancos oficiales.

#### ASISTENCIA TECNICA.

El Fondo está proporcionando asistencia técnica gratuita tanto a la Banca Privada, como al productor acreditado.

A la Banca Privada se le asesora en los siguientes aspectos.

1.- Documentación del crédito agrícola, ganadero en lo que se refiere a cuotas de préstamo, fecha de préstamo y recuperación, ministraciones, amortizaciones, etc.

2.- Presentación de características agrológicas y ganaderas de las distintas zonas agropecuarias cercanas a cada institución, a fin de hacerles notar las posibilidades de inversión y los principales conceptos (desde antes de ser concedido el primer préstamo, el fondo comisionó a sus técnicos para que estos elaborasen programas de inversión zonales y regionales).

La asistencia técnica de los productores acreditados se lleva a cabo a nivel regional y predial. A nivel regional se ha dado a través de conferencias, mesas redondas, seminarios demostraciones etc., en cuyas reuniones además de los productores, intervienen técnicos del fondo y de dependencias oficiales o particulares conectadas con el ramo, para analizar los distintos problemas de las zonas a fin de dictar las medidas técnicas más adecuadas a la solución de estos. Así tenemos por ejemplo que en Michoacán se ha impartido asistencia técnica a base de conferencias por ciclo agrícola, cursillos sobre medicina veterinaria, demostraciones sobre -

poda e injerto y fertilización de frutales. Dentro del mismo campo de la asistencia, mediante el exhorto y colaboración de técnicos - del fondo el Instituto Nacional de Investigaciones Agrícolas, ha - establecido experimentos y lotes de demostración en áreas localiza das donde no se tiene ninguna investigación y que por consiguiente se dificultaba hacer recomendaciones, y en otras areas donde no - obstante la baja precipitación pluvial se tiene como único cultivo el maíz, se han introducido especies tales como el sorgo, nopal, - etc.

A nivel predial la Asistencia Técnica practicamente se inicia desde antes de que el productor reciba el crédito ya que desde que empiezan las gestiones para conseguir el crédito ante la Banca Privada, un ingeniero agrónomo que conoce la zona de donde él proviene lo ayuda a formular su proyecto de inversión. Una vez concedido el crédito el productor recibe la visita periódica del técnico que lo asesora en la solución de distintos problemas (El Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura, dispone además de ingenieros agrónomos de otros técnicos tales como geólogo, médicos, veterinarios, topógrafos, economistas, etc.).

Vale la pena aclarar que el Fondo ha buscado y en muchos casos ha logrado la coordinación de dependencias oficiales y a veces particulares para hacer más eficiente la asistencia.

#### PROBLEMAS AL INICIO DEL PROGRAMA.

Como en casi todo nuevo programa, al inicio de las actividades del que nos ocupa, existieron una serie de factores que impe--

dían ponerlo en marcha. Para analizar en forma más simple esos factores podemos dividirlos en: A nivel del Fondo, a nivel de la Banca Privada y a nivel de los productores.

A nivel del Fondo. Para iniciar las actividades del Fondo - tuvo necesidad de contratar técnicos capaces de realizar estudios-zonales y regionales de inversión, vigilar los financiamientos y - proporcionar asistencia técnica a los acreditados y a la Banca Privada. Esto fué resuelto contratando un buen número de agrónomos recién egresados de las escuelas y otros con bastante experiencia - para que en contacto con los técnicos de que disponía el Fondo así como con otros invitados, a impartir conferencias, se fuesen capacitado.

A la fecha el Fondo cuenta aproximadamente con 150 técnicos, entre los que habemos más de 100 agrónomos, siendo los demás geólogos, médicos veterinarios y otros especialistas.

A Nivel de la Banca Privada. Si en las operaciones normales del fondo con créditos de habilitación o avío y refaccionarios al 12% y 10% anual, respectivamente y sin limitantes fuertes en cuanto al nivel económico de los productores, la Banca Privada tuvo durante sus inicios cierta lentitud en sus operaciones, obvias resultan las precauciones que tomaron para la aceptación del programa - del crédito vinculado a los principios de la Alianza para el Progreso, en donde como ya lo hemos visto, las limitantes principales son: Financiamiento a productores de condiciones económicas modestas, plazos mayores para la amortización de los créditos e intere-

ses más bajos.

Para convencer a las instituciones de crédito privadas de la conveniencia de proporcionar a los productores de nuestro campo este tipo de créditos, el Fondo ha hecho promociones a base de publicaciones, exposiciones verbales, estudios zonales y regionales donde se les señalan los principales conceptos de inversión, sujetos típicos de crédito, plazos de amortización, reutilidad de las inversiones, etc.

A nivel de los acreditados. Aunque el problema mayor fué el anteriormente citado, también hubo ciertas reticencias por parte de los productores para aceptar el programa de que nos hemos venido ocupando. Se puede considerar que al inicio del programa los técnicos del Fondo para poder presentar sujetos de crédito ante la Banca Privada, tuvieron prácticamente que rogar a algunos productores para que expusieran sus proyectos de inversión, y se animaran a mejorar las condiciones de sus empresas.

Por otra parte, el nivel cultural de los productores de recursos económicos modestos les ha impedido acercarse ante la Banca Privada y a veces aún cuando lo hacían, presentaban proyectos de inversión tan mal formulados que impedían ser analizados por las instituciones y por tanto casi siempre eran rechazados.

Los problemas expuestos a nivel del productor se han ido resolviendo en la siguiente forma:

1.- A base de seleccionar a los productores más accesibles a fin de que al ser estos aceptados, los más reacios se convencieran objetivamente de la realidad del programa.

2.- En ocasiones los técnicos del Fondo los acompañan personalmente hasta las instituciones donde desean adquirir el crédito, a fin de mostrarles que los gerentes de la Banca Privada convencidos de conceder créditos de este tipo, están dispuestos a recibirlos y escucharlos.

3.- Auxiliando a los productores en la elaboración en sus planes de inversión.

#### PROBLEMAS ACTUALES

Trabajando los créditos del programa ALPRO la mayor parte de las instituciones de la Banca Privada en el país, tenemos que ahora el principal problema está en convencer a dichas instituciones que están operando, de que otorguen lo más rápida y adecuadamente posible, los créditos a la agricultura, ya que como ustedes comprenderán, un crédito mal programado por cuanto a sus plazos de amortización y conceptos de inversión puede resultar perjudicial. Pongamos por ejemplo un plazo inadecuado para pagar o una fecha de pago fuera de la época en que el productor vende la producción obtenida de su negocio.

Lo expuesto se ha solucionado parcialmente a base de la ya citada asistencia técnica gratuita, a las instituciones y convenciéndolas de que contraten agrónomos para que intervengan en la citada documentación. Esto último ya ha sido logrado con algunas instituciones.

Otro de los problemas en este campo es el relacionado con convencer a las instituciones de la banca privada que faltan de

operar para que lo hagan, buscando así que los productores tengan - cerca de la zona donde se encuentra ubicada su explotación una institución que los atienda.

Se estima que a la fecha prácticamente todas las instituciones de crédito privadas están convencidas y han realizado algunas inversiones, sin embargo, no al ritmo deseable.

A nivel del Agricultor.- Prácticamente ya no existen problemas en lo que se refiere a la aceptación del programa, excepto desde luego para aquellos lugares donde éste no es conocido.

En lo referente a la presentación de sus proyectos de inversión siguen teniendo problemas, pero en esto, los técnicos del Fondo han continuado auxiliándolos.

NECESIDADES DE QUE EL CREDITO REFACCIONARIO  
SEA ACCESIBLE A LOS PRODUCTORES DEL CAMPO

Si comprendemos que nuestros recursos naturales en comparación con los de otros países son muy limitados; (pues se estima que solo un 15% de la superficie territorial, equivalente a aproximaciones 300.000,000 de Has. es susceptible de cultivarse, de las cuales 19.000,000 de Has. ya están abiertas al cultivo y la diferencia la constituyen las reservas de la nación, situadas en su mayor parte - en zonas tropicales de difícil y costoso aprovechamiento), también entenderemos la necesidad de intensificar al máximo nuestra agricultura y ganadería para lo cual se harán necesarios créditos al campo a intereses bajos y plazos adecuados para su amortización.

Con lo anterior resulta encomiable la labor que nuestro Go-

bierno está llevando a cabo para que nuestros productores agropecuarios puedan tener acceso al crédito refaccionario, que precisamente es el que puede hacer lograr que los recursos naturales del campo puedan ser debidamente aprovechados.

Es notorio que con el Programa ALPRO nuestro gobierno, a través del Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura intenta estimular una mayor participación de las instituciones de crédito privadas en el financiamiento de créditos refaccionarios a la agricultura y ganadería.

Para hacer un somero análisis de las necesidades del Crédito Refaccionario, se pueden poner los siguientes ejemplos:

1. Muchas tierras temporaleras mediante inversiones a largo plazo pueden ser transformadas a de riego, por medio de pequeñas obras de irrigación o perforación de pozos profundos y así producir con menos riesgos no una sino dos cosechas al año.

2. En algunas áreas donde prácticamente los únicos cultivos factibles de llevar a cabo son los frutales, sólo con créditos refaccionarios adecuados podrán ser explotadas, salvando así a productores que a la fecha están supeditados a cultivos tales como el maíz, que en algunas de esas áreas requiere de ciclos vegetativos mayores de un año.

#### ANÁLISIS DE LAS FUENTES DE CRÉDITO DE QUE DISPONEN NUESTROS AGRICULTORES.

Prácticamente hasta antes del programa de que nos hemos venido ocupando, el Crédito Refaccionario sólo estaba al alcance de -

personas de fuertes recursos económicos, puesto que los plazos a que se concedían este tipo de préstamos era de 3 años como máximo.

Para una mayor claridad analicemos las distintas fuentes de crédito agrícola ganadero de que tienen que valerse nuestros productores.

Banca Oficial. Constituida por los Bancos Nacionales de Crédito Ejidal S.A. y Agrícola S.A. Estas instituciones atienden principalmente las solicitudes de créditos de habilitación o avío y solo escasamente las relacionadas con créditos refaccionarios. Los intereses que cobran cuando llegan a conceder este último tipo de crédito, son del 10% anual sobre saldos insolutos y los plazos de amortización que concede son cuando más de 3 años. Esto, estimo se debe a lo limitado de los recursos disponibles.

Banca Privada. La Banca Privada hasta antes de la creación del Fondo (1954) también se ocupaba principalmente de los créditos de habilitación o avío y esporádicamente de los refaccionarios, concediendo para ellos plazos bastante más limitados que los de la banca oficial, esto último inclusive para los créditos de habilitación, en donde a veces los plazos llegaban a ser de tres meses como máximo.

Con el inicio de las actividades del Fondo, la banca privada empezó a conceder préstamos de habilitación o avío en forma adecuada y al mismo tiempo refaccionarios, pero aunque por la ley estos podían ser concedidos hasta por 5 años; en la generalidad de los casos sólo los facilitaban por tres años y a productores de possibili-

dades económicas bastante fuertes. El Fondo procurando que sus recursos llegaran al mayor número posible de productores, fijó, como ya se ha citado, máximos en cuanto a las inversiones por cada uno de ellos.

Casa Comerciales. Los créditos proporcionados por este conducto de la iniciativa privada son a intereses del 18% anual para los tipos de crédito de habilitación o avío y refaccionarios, con plazos que nunca son superiores de dos años. En este caso también sólo muy seleccionados productores pueden obtener financiamiento.

Usura. Aquí los créditos son dados a tasas demasiado altas que generalmente fluctúan entre el 2% y 6% mensual, sin importar el tipo de crédito.

Con lo anterior se puede observar la importancia que puede tener para el desarrollo de nuestro país programas de crédito del tipo del vinculado a los principios de la Alianza para el Progreso.

#### RESULTADOS.

Aún cuando la vida del Programa de Crédito vinculado a los principios de la alianza para el Progreso es pequeña, se tienen datos para considerar que los resultados obtenidos hasta ahora son - alagadores, en primer lugar porque la propia Banca Privada ya ha reconocido que en general los productores modestos son buenos pagadores, en segundo lugar porque en algunos negocios tales como la - porcicultura se nota una gran evolución y en tercero porque el personal del Fondo ha logrado, aunque no en todos los negocios de los acreditados, la introducción de mejoras técnicas que indudablemen-

te más tarde serán aceptadas por los acreditados reacios, sino también por la mayoría de productores, sean o no acreditados de la zona donde eso ocurra, que al final de cuentas es el objetivo principal de cualquier programa de crédito supervisado.

Se puede decir que a la fecha existen aproximadamente once mil productores financiados por recursos del Programa, y que la inversión total asciende a más de \$200.000,000.00 con crédito promedio de \$19,000.00 por productor.

En Michoacán, por ejemplo, las instituciones de crédito privadas que vienen operando créditos del Programa, han hecho financiamientos desde \$3,000.00, hasta \$19,000.00 como promedio lo que hace ver de una manera general el tipo de productores, que se han venido acreditando, puesto que en casi todos los casos los préstamos pequeños están acordes a las garantías que se presentan y éstas con el nivel económico de la gente.

#### DISCUSION

En nuestro país el crédito agrícola, se encuentra desigualmente repartido, pues solo 7 entidades: Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Baja California, Tamaulipas y Sinaloa, absorben las dos terceras partes del total, quedando la otra tercera parte ampliamente distribuida en el resto del país, en donde consecuentemente existe un financiamiento bancario reducido. Como se verá con lo anterior los productores de los estados más densamente poblados se encuentran en el área donde existe menor financiamiento hacia el campo, resaltando por tanto la importancia que tiene el tratar

de que las instituciones de crédito privadas que se encuentran bien distribuídas concedan préstamos a la agricultura y ganadería.

También es necesario reconocer la gran importancia que tiene el que nuestro Gobierno busque los medios para que nuestros productores modestos logren créditos baratos y a plazos adecuados, buscando la intensificación de los negocios agropecuario, lo que consistentemente hará que el poder adquisitivo de la gran cantidad de gente que viven del campo, se eleve y pueda entonces buscarse la industrialización del país de que tanto se habla.

No será suficiente desde luego con disponer de recursos económicos para allegarlos al campo, sino aunado a ello habrá necesidad de proporcionar a la gente que adquieran créditos una asistencia técnica efectiva.

#### C O N C L U S I O N E S .

Se puede concluir con los cuatro puntos siguientes:

1. Que los créditos del programa vinculado a los principios de la Alianza para el Progreso, están llegando agil y eficazmente al campo mexicano.

2.- Que la banca privada, que es la que absorbe el 100% del riesgo financiero, está ya prestando su decidida y amplia colaboración para continuar otorgando esta clase de créditos.

3.- Que los productores de posición económica modesta, han respondido ante las instituciones de crédito, pagando oportunamente los préstamos obtenidos.

4. Que la asistencia que los créditos del Fondo han propor--

cionado tanto a la banca privada, como a los productores, ha empezado a ser bien aceptada.

### C A P I T U L O III

D).- El pago diferido en los Créditos Refaccionarios Ganaderos.

El pago diferido en los Créditos Refaccionarios Ganaderos, no es una idea nueva, sino, que ya la encontramos plasmada en la Ley de Crédito Agrícola, en el inciso tercero del artículo 56, ya autoriza a diferir el pago.

Toda explotación ganadera está sujeta a reglas inmutables que le impone la naturaleza, el hombre ha logrado perfeccionar razas bovinas dándoles precocidad y a logrado perfeccionar forrajes híbridos prometedores, más no ha logrado ni creo que lo logrará, producir un período de gestación de un becerro, más corto ni que deje de existir invierno y verano, estación lluviosa y estación seca, es por esto por lo que hablo de reglas inmutables, solamente el paso del tiempo puede otorgar la solidez económica que el negocio ganadero requiere, para que pueda hacer frente en forma desahogada a los compromisos crediticios.

Al referirme al pago diferido, me refiero al pago de capital y nunca al pago de intereses ya que estos desde el momento que el capital se pone a disposición de la negociación ganadera, los intereses están devengándose por lo que se deben cubrir, sin embargo el pago del capital que es el pago más fuerte, pasaría a reforzar el negocio ganadero, con lo que se lograría una solidez verdadera, es por lo que el pago diferido permite al ganadero que aumente sus utilidades, sin que el ganadero tenga que mandar al sacrifi

cio hembras (por más que esto esté prohibido, pero se realiza en toda la república), para hacer frente a sus compromisos bancarios.

Al sugerir que se difiera el pago en los Créditos Refaccionarios, no vamos a insinuar que se cubran menos intereses que la Ley autoriza ni que existan menos garantías, pugnamos para que se difiera el pago con el fin de que sea explotada en forma racional y benéfica, para que el país los millones de hectáreas que todavía existen, sin trabajar, las cuales por falta de dinero no han sido explotadas, si se difiere el pago al tercer año, el ganadero podrá empezar desde el principio, el desmonte de las selvas improductivas para que sirvan de sustento a los pies de crías tan necesario para la producción de la leche y carne, es en realidad muy -

Poco lo que se le pide a la banca y está en condiciones de otorgarlo, más es opinión personal del que esto describe crear una ley que obligue todas las instituciones públicas y privadas a que en los créditos refaccionarios ganaderos sea siempre con el pago diferido al segundo o tercer año.

El Banco de México ha sugerido a la Banca Privada, el uso del pago diferido, con una gran frialdad se ha recibido este argumento, crear y obligar el pago diferido no solamente sería benéfico para todas aquellas personas que cuenten con tierras vírgenes y que por falta de dinero no han podido iniciar su explotación, en la actualidad se cuentan todavía muchas colonias inexploradas, ejemplo, las colonias para militares retirados "El Tullillo" que se encuentran en los Estados de San Luis Potosí, Veracruz y Tamaulipas y que

cuentan con más de 75 mil hectáreas divididas en lotes de 100 y 150 hectáreas, estas colonias fueron creadas en el período del Licenciado Miguel Alemán, que fue cuando fueron repartidas las tierras -- creando un gran regocijo. Sin embargo después de 25 años no llega a un 6% la tierra explotada, debido a que algunos militares han vendido a particulares que cuentan con recursos económicos más fuertes, -- que son los que han iniciado el negocio agropecuario, más con el -- sistema del pago diferido, no solamente las colonias y los pequeños propietarios deben iniciarse sino también tantos miles de ejidos -- que no se han trabajado todavía, no obstante los esfuerzos del Banco Agropecuario que solo no puede llevar la responsabilidad de la -- nación, es necesario que la Banca coopere y otorgue préstamos a ganaderos con el pago diferido, para que la tierra única creadora de riqueza produzca en beneficio del país y sus habitantes, salgan de su tradicional pobreza.

## C A P I T U L O   I V

### C O N C L U S I O N E S

1o.- No obstante la falta de crédito para la ganadería durante la época colonial y el México independiente del siglo pasado y - lo raquítico del crédito después de la revolución, la ganadería llega a tener en la economía del país una importancia de primerísimo orden.

2o.- Es hasta el año de 1935 en que el Presidente Lázaro Cárdenas expide la Ley de Asociaciones Ganaderas con lo que la industria pecuaria se planifica y se ordena en todo el país, como vemos - pues, para nuestras leyes no existía la ganadería, como ya dije antes, la Ley de Crédito Agrícola, que crea el sistema nacional de crédito agrícola, tal como se nombra, estaba destinado a dar crédito solamente a los agricultores ignorando la ganadería y no fué sino hasta el año de 1942 en que dicha institución cambió su denominación oficial tal como lo conocemos hasta nuestros días, siendo ahora "Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero S.A.".

3o.- Nuestro país con su territorio ocupado en gran parte por montañas y sin ríos navegables ha tenido un desarrollo económico muy lento, en nuestros días nuestra balanza de pagos se encuentra todavía en contra nuestra es decir, compramos más de lo que vendemos o dicho en otras palabras gastamos más de lo que ganamos, solamente un factor nivela nuestra balanza de pagos, más dicho factor es precario y se puede suspender de la noche a la mañana, en caso de un conflicto entre las grandes potencias, me refiero al turismo

gran nivelador de las últimas décadas de posguerra de nuestra balanza de pagos, es decir con la venta de nuestro paisaje y bellezas naturales y folklore y demás características peculiares logramos un resultado favorable en nuestra balanza de pagos.

4o.-Lo reducido de las areas dedicadas al cultivo debido a la topografía de nuestro territorio, aunado a la carencia de capitales, a llevado a nuestro país a pagar muy altos intereses en materia crediticia, es decir en nuestro México el dinero es caro y escaso, sin embargo en la actualidad, comparando con épocas pasadas el crédito está en pleno desarrollo, gracias a la importancia que el gobierno federal, le ha considerado como factor de vital interés para el aumento de la producción.

5o.- Sabemos que la industria transforma, pero lo único que crea verdaderamente riqueza es la producción agrícola y ganadera, es decir el campo que debe ser la base de nuestra economía, para que su desarrollo sea desde el principio mismo, se deben aplicar los créditos refaccionarios para el desarrollo de las tierras virgenes, la inversión que sugerimos sería la base y el inicio de la producción.

Sin una producción en el campo verdaderamente aceptable, no tiene nuestro país esperanza de lograr un desarrollo industrial siquiera mediano, no podemos pensar en los mercados externos, si nuestro consumo interno es debil o casi nulo, repito, solamente logrando un desarrollo en la base misma de nuestra economía que es el campo, podrá desarrollar la industria su máxima fuerza y producción.

60.- Considerando el derecho en el orden social según Hans-Kelsen, todo sistema de normas que regula la conducta, recíproca - de los hombres, el objeto del presente trabajo es el de proponer - que, en los contratos refaccionarios destinados a la ganadería sea obligatorio para ambas partes el pago diferido del segundo año por lo menos, ya que la explotación pecuaria con sus características - que la naturaleza le impone, exige, para que dicha explotación tenga éxito, el transcurso del tiempo.

El principal objeto que se persigue de hacer obligatorio el pago diferido es que, con este sistema, no solamente se podría fomentar a la ganadería ya establecida sino crear nuevos ganaderos - que solamente poseen tierra virgen, en este caso también se en---cuentra en la Costa del Golfo de México, casi todos los ejidos, si bien la Banca Privada al exigir una garantía, para la satisfacción de un pago se encuentra con que legalmente las tierras ejidales, - están fuera del comercio, la Banca Oficial que es la única que en realidad se ha abocado a la resolución del problema, es la que debe financiar los ejidos, más para el progreso de la ganadería, es necesario que también la Banca Oficial aplique el sistema del pago - diferido, si es que se quiere iniciar cualquier negocio agropecua--rio, solamente difiriendo los dos primeros pagos es esto posible.

Ahora bien, con el fin de que esto sea obligatorio tendría- que sufrir una reforma la Ley de Crédito Agrícola y la Ley de Títu- los y Operaciones de Crédito.

Es sabido que por ley el interés Bancario es solamente de -

un tanto por ciento, más es sabido también por ley, que los productos alimenticios (la carne) tiene también un precio tope, si regulamos estas dos cosas en forma tan drástica no veo por que no deba cambiarse la ley y obligar lo que se sugiere en esta tesis, ya que de esta forma se podrán iniciar miles de ganaderos y ejidos en la explotación pecuaria, logrando una abundancia de alimentos que abatiría el precio de los mismos para terminar esa carrera inflacionista que tanto perjudica al país y romper el círculo vicioso de la pobreza.

Sábemos que un gran porcentaje del territorio nacional debido a su topografía solamente puede ser dedicado a la ganadería, al encontrar la forma de iniciar y formar más ganaderos "no solamente ayudar a los ya existentes", encontraremos la forma en que la producción de alimentos aumente, para que se evite la escasez de los mismos, misma que solamente provoca el encarecimiento de la vida y que las clases económicamente débiles trabajen "tan sólo para comer".

La abundancia provoca la baja en los precios, más este no es el beneficio que encontraremos solamente, encontrando la abundancia encontraremos mejor salud para el pueblo y encontrando salud, el desarrollo mental de la población será muy superior al que existe en la actualidad y los beneficios que se desencadenarían son en realidad innumerables, más el que esto escribe no aspira a reformar la república, reformando un simple artículo de la ley, más no por eso deja de pensar que bien podría suceder lo que antes se describe, si se encuentra la fórmula para que no existan tierras sin trabajar

en la República Mexicana.

## B I B L I O G R A F I A .

- Alfonso Reyes H., "Emiliano Zapata, su vida y su obra" 1961
- Andres Molina Enriquez, "los grandes problemas nacionales" 1909
- Código de Comercio.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ernesto Lobato López "El Crédito en México, fondo de cultura Económica" México 1945
- Florencio Barrera Fuentes, "Historia de la Revolución Mexicana."
- Francisco I. Madero, "La Sucesión Presidencial" 1910
- Gabriel Atristain, "Inventario Ganadero y de Productos Pecuarios", - estudio realizado en la Sub-Secretaría de Ganadería,
- Ing. Javier Vázquez González, México 1965
- "La Alianza para el Progreso en el Agro Mexicano".
- Leonardo Martín Echeverría, "La Ganadería Mexicana" estudio para el Banco Nacional de México 1960.
- Lucio Mendieta y Nuñez "El Sistema Agrario Constitucional"
- "Ley de Asociaciones Ganaderas 1959".
- Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares".
- Ley Organica del Banco de México".
- "Ley de Títulos y Operaciones de Crédito".
- Primer Congreso Liberal de la República Mexicana, 5 de Febrero de - 1910, San Luis Potosí.
- Programa y Manifiesto del Partido Liberal Mexicano 1906
- Raigoza Revolución Agrícola en México.
- Roberto Amoros, "Ideas Políticas del Presidente Gustavo Díaz Ordáz, México 1966.
- Ruben Anzures Espinoza, "Revista México Agrario" Dic. 1967.
- Roberto L. Mantilla Molina, "Derecho Mercantil" México 1966.